



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Cooperativas de Crédito.—Ley 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo 3590

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Ayudas.—Corrección de errores al Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3590

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Caza.—Corrección de errores a la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996-97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3591

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 24 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de Panaderías para los años 1995 y 1996, de la provincia de Badajoz..... 3591

Convenios Colectivos.—Resolución de 14 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Pompas Fúnebres», de la provincia de Badajoz..... 3600

Consejería de Educación y Juventud

Deportes. Subvenciones.—Orden de 21 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1996, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1996 3608

Consejería de Cultura y Patrimonio

Arqueología.—Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se hace pública la relación de concesiones de permisos para excavaciones y prospecciones arqueológicas, así como las ayudas económicas para las mismas durante 1996..... 3610

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Orden de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Paraje de San Juan, Calle del Agua, Calleja de la Paz, Calleja del Pilar y Calle Pozo, N.º 1 de Fuente de Cantos..... 3611

Planeamiento.—Resolución de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones A2 y C5, del expediente de Modificaciones Puntuales N.º 5 II. Olivenza..... 3612

Medio Ambiente.—Resolución de 11 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baños en la Garganta del Infierno..... 3612

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 26 de febrero de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 3613

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Cáceres

Subastas.—Edicto de 28 de mayo de 1996, anunciando subasta de bienes..... 3613

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Cáceres

Subastas.—Edicto de 6 de junio de 1996, anunciando subasta de bienes..... 3616

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 26 de junio de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la Asociación Profesional denominada «Asociación Profesional de Pequeños Farmacéuticos Rurales de Cáceres»..... 3624

Estatutos.—Anuncio de 9 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura (CE-TEX)..... 3624

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 19 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Laboratorio de control de las obras de infraestructuras de desarrollo rural. Expte: 05.03.1092»..... 3625

Concurso.—Resolución de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Realización de encuestas de mercado de los quesos extremeños, su comercialización y consumo. Expte: 47/96»..... 3625

Adjudicación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Campaña de saneamiento ganadero, Fase II. Expte: 32/96»..... 3625

Notificaciones.—Aviso de 2 de julio de 1996, de notificación de expediente expropiatorio..... 3626

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Resolución de 24 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del trabajo de Médico Especialista para la Unidad de Genética Clínica..... 3626

Ópticas.—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre la solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Badajoz..... 3626

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Rita Benitez Parralejo, correspondiente al expediente n.º 95010403 3626

Subastas.—Anuncio de 27 de junio de 1996, publicando el pliego de condiciones para enajenación por subasta pública de locales comerciales en Cañamero, Herrera del Duque y Navalmoral de la Mata..... 3627

Adjudicación.—Anuncio de 1 de julio de 1996, sobre adjudicación definitiva de una parcela en el Polígono Industrial de Miajadas..... 3627

Concurso.—Anuncio de 9 de julio de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso del Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTRO-MAC), en Cáceres 3628

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Notificaciones.—Resolución de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a la empresa Promociones y Construcciones Andalucía S.A., el escrito de esta Consejería de 24 de mayo de 1996 3628

Concurso.—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa en la carretera N-435.R, de la N-630 a Fregenal de la Sierra. PP.KK. 0,000/25,000..... 3628

Concurso.—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa en la carretera BA-903, de Talavera la Real a La Albuera..... 3629

Consejería de Educación y Juventud

Concurso.—Anuncio de 4 de julio de 1996, para la contratación de las obras de reformas en la Residencia Universitaria Hernán Cortés, de la localidad de Badajoz.... 3630

Concurso.—Anuncio de 5 de julio de 1996, para la contratación de la consultoría y asistencia para la realización de un Estudio Geomecánico en la parcela de ubicación del Pabellón Polideportivo Multiusos de Cáceres..... 3631

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 15 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras mediante concurso, por el sistema de procedimiento abierto..... 3631

Adjudicación.—Resolución de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de dos números de la revista «El Urogallo», denominados «El Urogallo-Extremadura» 3631

Adjudicación.—Resolución de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de asistencia técnica relativa a la organización de un curso formativo para la creación de Agentes Sociales 3632

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 12 de junio de 1996, sobre construcción de nave industrial para su uso como taller de reparación, exposición y venta de automóviles en Mérida..... 3632

Medio Ambiente. Concurso.—Anuncio de 26 de junio de 1996, sobre I Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura «El Medio Ambiente Cuenta» 3632

Agencia Tributaria

Notificaciones.—Anuncio de 14 de junio de 1996, de la Delegación de Guipúzcoa sobre providencia de apremio 3633

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son varias las razones que aconsejan la derogación de esta Ley. Unas que se fundamentan en el propio contenido de la misma y otras que devienen como consecuencia del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno.

En lo que hace referencia a las primeras, es de destacar, en primera instancia, la falta de coherencia normativa que supone regular la parte y no el todo, al establecer una norma que afecta a las Cooperativas de Crédito y no disponer de un marco normativo autonómico general de cooperativismo en nuestra Comunidad Autónoma. En segunda instancia, la falta de consenso, político y social, con la que se aprobó la misma, sin la mínima participación de las entidades afectadas. Por último, por tratarse de una norma más obsesionada por el control de estas cooperativas que por el apoyo y defensa del crédito cooperativo.

Por lo que se refiere al segundo tipo de razones, en caso de que prosperase el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno haría fácilmente burlable esta norma, con graves perjuicios económicos para la Región. Por otra parte, y en tanto se está a la espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, su entrada en vigor impone obligaciones a las entidades afectadas, que son evitables con la derogación de esta norma, que, por otra parte, no generará ningún vacío legal.

En base a ello, se formula la siguiente Proposición de Ley:

ARTICULO UNICO

Queda derogada la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 30 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores al Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 895, columna 2.ª, en la línea 32:

donde dice: «Ley Orgánica 22/1993, de 29 de diciembre,»

debe decir: «Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.»

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996/97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciados errores tipográficos en la Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996-97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de 25 de junio de 1996 se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 3081, segunda columna, línea diez, donde dice «1.—Caza mayor», debe decir «1.—Caza menor».

En la página 3082, primera columna, cuarto párrafo, línea tercera, donde dice «...cineegéticas...», debe decir «...cinegéticas...».

En la página 3082, primera columna, décimo párrafo, línea primera, donde dice «...6 de enero de 1997...», debe decir «...7 de enero de 1997...».

En la página 3084, primera columna, sexto párrafo, línea segunda, donde dice «...7 de enero de 1997,...», debe decir «...6 de enero de 1997,...».

En la página 3084, primera columna, decimoséptimo párrafo, línea primera, donde dice «Desde el 6 de enero...», debe decir «Desde el 7 de enero...».

En la página 3090, primera columna, línea decimoctava, donde dice «...Restantes aves y mamíferos...», debe decir «...Restantes aves y mamíferos en peligro de extinción... 200.000».

Mérida, 27 de junio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de Panaderías para los años 1995 y 1996, de la provincia de Badajoz.

Advertido error y omisiones en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112, de 16 de mayo de 1996, y en el Diario Oficial de Extremadura núm. 52, de 7 de mayo de 1996, en los que se publica de manera incompleta los Convenios Colectivos correspondientes a los años 1995 y 1996 para el Sector de Panaderías de la provincia de Badajoz, suscritos el día 10-4-96 por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra, se viene por el presente ACUERDO a rectificar citado error y omisiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Dejar sin efecto, a la vista del error y omisiones padecidas, la Resolución de 22 de abril de 1996, de la Dirección Gene-

ral de Trabajo, por la que se acordaba la inscripción de manera incompleta en el Registro y publicación de citado Convenio Colectivo para el Sector referido.

SEGUNDO.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, del Convenio de Panaderías relativo al año 1995 y 1996 con el número 9/96, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

TERCERO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz de los Convenios del año 1995 y 1996, que figuran como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 1995

ARTICULO 1.—Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo es de ámbito provincial.

ARTICULO 2.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el 1 de enero de 1995, será de un año, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 3.—Ambito funcional

El presente Convenio se aplicará obligatoriamente a todos los Centros de Trabajo en los que rija la ordenanza laboral para la industria de Panadería.

Se regirán por el mismo todas las empresas y trabajadores acogidos a la citada Ordenanza en la provincia de Badajoz.

ARTICULO 4.—Condiciones más beneficiosas

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora establecida con anterioridad al presente Convenio o que se establezcan, se considerarán derechos adquiridos, cuando hayan sido por decisión voluntaria de la empresa, por contrato individual de trabajo o por Conve-

nio Colectivo de ámbito inferior y prevalecerán sobre las aquí pactadas.

ARTICULO 5.—Salarios

Serán los que figuran en la tabla salarial anexa.

CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL: En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia hasta un máximo del 0,80%.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga.

ARTICULO 6.—Pagas extraordinarias

Se establecerán tres pagas extraordinarias, San Honorato, Julio y Navidad, la cuantía de treinta días de salario base más antigüedad y porcentaje de mecanización y semimecanización, según corresponda en cada una de ellas, siendo hechas efectivas los días quince de los meses que corresponda cada una de ellas.

ARTICULO 7.—Vacaciones y licencias

Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

En los dos primeros meses, las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones.

LICENCIAS: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijos, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.

- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Hasta cinco días naturales por asuntos propios, y que podrán ser acumulados a otros permisos por acuerdo escrito entre ambas partes.

ARTICULO 8.—Jornadas de trabajo

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 9.—Pluses: Se establecen los siguientes pluses:

- Pieza pequeña de 120 grs. o menos, 14,46 céntimos.
- Panaderías mecanizadas, 20%
- Panaderías semimecanizadas, 15%.
- Resto de panaderías, 15% siempre que el nivel de rendimiento por obrero y jornada de trabajo, en cómputo mensual y dentro de las cuarentas horas semanales, sea como máximo de 100 Kg. de harina. Entendiéndose que estos pluses sólo serán para los trabajadores de la sección de obrador, los que fabrican el pan.

ARTICULO 10.—Plus de nocturnidad

Se establece un plus de nocturnidad de 5.641 ptas. mensuales para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad o parte de ella, en periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

ARTICULO 11.—Descanso dominical

Se establece el descanso dominical obligatorio en todas las industrias de Panaderías de la Provincia de Badajoz, en cualesquiera de sus modalidades o actividades de fabricación, distribución, transporte y venta en todos los domingos del año.

De tal forma que el descanso semanal quedará como sigue:

- Un día que será obligatoriamente el domingo.
- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán como descanso semanal día y medio ininterrumpido de la jornada laboral, descansando el domingo con carácter obligatorio dentro de dicha jornada y media.
- La obligatoriedad del descanso en domingo solo tendrá dos excepciones:
 - a) Podrá trabajarse en domingo cuando el sábado anterior o el lunes siguiente a aquél coincida con día festivo y éste se descanse.
 - b) Cuando, por tiempo cierto y lugar exacto, se autorice a un con-

creto industrial afectado por este Convenio a fabricar, distribuir, transportar o vender pan, en domingo, por que el mercado habitual de su empresa se practique la venta de pan en domingo, en cualquiera de sus modalidades, y por consiguiente sea invadido por otra u otras industrias que no respeten la obligatoriedad del descanso dominical o que no les sea de aplicación el presente Convenio, en cualesquiera de sus modalidades de actividad.

La autorización la realizará la Comisión Paritaria del Convenio, convocada al efecto, a la que habrá de remitirse el preceptivo acuerdo previo entre empresas y trabajadores, en el que se solicite dicha autorización, suficientemente motivada.

La Comisión Paritaria decidirá sobre la concesión de la misma, en el plazo máximo de siete días desde el recibo de la solicitud. El acuerdo de autorización se adoptará por unanimidad de sus miembros dentro del plazo establecido para ello.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes acuerdan, voluntariamente, encomendar el arbitraje al Director General de Trabajo y aceptar de antemano la resolución que éste dicte al respecto. Para ello, las partes remitirán, con la petición de arbitraje, las consideraciones que cada una estime conveniente y en las que sustenten sus posiciones.

ARTICULO 12.—Horario de trabajo

La jornada de trabajo dará comienzo a las cuatro horas de la madrugada respetándose, por ambas partes, la hora de entrada establecida en centro laboral con anterioridad a este Convenio, siendo el precio de las mismas el de la tabla indicada en el artículo 13.

ARTICULO 13.—Si por necesidad del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en la cual habitualmente tenga su destino la empresa le abonará el 60% de su salario convenio día cuando efectúe una comida fuera del domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando se inicie el trabajo antes del horario establecido y por la alteración que ello supone en el régimen de vida del trabajador éste percibirá las siguientes dietas por día de trabajo efectivo:

- 1.180 ptas. cuando el adelanto sea de seis horas.
- 954 ptas. cuando el adelanto sea de cinco horas.
- 736 ptas. cuando el adelanto sea de cuatro horas.
- 525 ptas. cuando el adelanto sea de tres horas.
- 327 ptas. cuando el adelanto sea de dos horas.
- 168 ptas. cuando el adelanto sea de una hora.

ARTICULO 14.—Seguro de accidentes

Las empresas suscribirán una póliza de seguros que cubrirá a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral, o enfermedad laboral en la cuantía de 3.172.910 ptas. para sí o para sus beneficiarios con cláusula de revisión anual para adecuarla al índice del coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros Convenios.

Esta obligación entrará en vigor a los veinte días de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ARTICULO 15.—Incapacidad laboral transitoria

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común o accidente de trabajo, las siguientes cantidades:

—Por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

—Por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del primer parte. El primer parte coincidirá con el primer día de baja.

ARTICULO 16.—Ropa de trabajo

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno de verano y otro de invierno. Su uso será obligatorio.

ARTICULO 17.—Plus de distancia

Las empresas abonarán a cada trabajador que tenga que desplazarse para la realización de su trabajo, y por imperativo de la empresa, la cantidad de 20 ptas. por Km.

ARTICULO 18.—Cobro en especie

Las empresas entregarán a sus trabajadores 1,5 Kg. de pan por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones y bajas por enfermedad. Su valor será el precio de costo de muelle de fábrica y figurará en nómina.

ARTICULO 19.—Descanso en festivo

Se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.—Reflejo en nómina

En la nómina se recogerán todos los conceptos salariales y en la cuantía que figurarán en este convenio.

ARTICULO 21.—Jubilación anticipada

Todo trabajador con una antigüedad de ocho años en la empresa tendrá derecho a los siguientes premios por jubilación:

—De sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades de salario base más antigüedad.

—De sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades de salario base más antigüedad.

—De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades de salario base más antigüedad.

Si se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación forzosa, esta escala de indemnizaciones se reducirá en igual forma.

ARTICULO 22.—Derechos sindicales

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas la acumulación de horas sindicales entre uno o más delegados con un tope máximo del 80% de las horas y siempre con autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de veintiocho horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con cuarenta y ocho horas de antelación como máximo.

Los miembros del comité de empresas o delegados de personal que intervengan en la negociación del Convenio, para este fin, no tendrán limitación de horas.

En todas las empresas existirá un tablón de anuncios para información.

Las horas sindicales para los delegados o miembros del comité de empresa serán descontadas de su jornada laboral una vez justificada por su central sindical.

Se destinarán diez horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería, siempre que no se exceda del 10% de la plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las Centrales Sindicales.

ARTICULO 23.—Seguridad e higiene en el trabajo

Ambas partes se remiten al contenido de la legislación vigente.

ARTICULO 24.—Horas extraordinarias

Ambas partes se remiten al contenido de la legislación vigente.

ARTICULO 25.—Antigüedad

Se establece para todo el personal afectado por este Convenio el siguiente aumento periódico por tiempo de servicio.

—Dos bienios del 5% y quinquenios del 10% sobre la retribución base.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de estos aumentos periódicos se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicio prestado dentro de la empresa.

A tal efecto las limitaciones para la acumulación de estos incrementos por antigüedad se regirán del siguiente modo:

a) Trabajador con cinco años de antigüedad no podrán devengar más del 10% del salario base, no obstante y hasta los quince años de antigüedad devengará, en su caso, hasta el 25% sin que con esta antigüedad pueda incrementar dicho porcentaje.

b) Desde los quince años de antigüedad y hasta los veinte años podrá alcanzar en su caso, hasta el 40%, sin que en esta edad pueda obtener incremento superior.

c) Desde los veinte años de antigüedad y hasta los veinticinco podrá obtener hasta el 60%, en su caso, sin que en esta edad supere dicho porcentaje.

d) A partir de los veinticinco años de antigüedad ya no podrá obtener más del 60%.

Para mejor claridad en la aplicación de esta normativa, las partes convienen en adjuntar al presente Convenio como Anexo I, una tabla de aplicación a esta antigüedad.

ARTICULO 26.—Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la ordenanza laboral para las industrias de panaderías.

ARTICULO 27.—Prórroga

El presente Convenio será prorrogado de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes en un plazo no inferior a los treinta días anteriores a su vencimiento.

ARTICULO 28.—Quebranto de monedas

Se establece un plus de 2.000 ptas. mensuales para aquellos trabajadores que realicen sus ventas fuera de los cascos urbanos o alcancen unas ventas superiores a 40.000 ptas. de promedio.

ARTICULO 29.—Comisión paritaria

Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio, se crea un comisión formada por representantes de ambas partes y que estará compuesta de la siguiente manera:

CC. OO.:

—José Muñoz Guisado
—Antonio Manzanero Gago

U.G.T.:

—José María Rosa Silva
—Cándido Martínez Mendo

ASOCIACION PANADEROS PROVINCIA DE BADAJOZ:

—Antonio Jiménez y Ramón
—Miguel Sánchez Toledo
—José A. Gama González
—Elías Rivera Sequedo

ANEXO I.º DEL CONVENIO DE PANADERIA:

— Dos años, 5%	— Dieciséis años, 30%
— Tres años, 10%	— Diecisiete años, 30%
— Cuatro años, 10%	— Dieciocho años, 30%
— Cinco años, 10%	— Diecinueve años, 40%
— Seis años, 10%	— Veinte años, 40%
— Siete años, 10%	— Veintiún años, 40%
— Ocho años, 10%	— Veintidós años, 40%
— Nueve años, 20%	— Veintitrés años, 40%
— Diez años, 20%	— Veinticuatro años, 50%
— Once años, 20%	— Veinticinco años, 50%
— Doce años, 20%	— Veintiséis años, 50%
— Trece años, 20%	— Veintisiete años, 50%
— Catorce años, 25%	— Veintiocho años, 50%
— Quince años, 25%	— Veintinueve años, 60%
	— Treinta o más años, 60%

TABLA SALARIAL PARA 1995

Técnicos mensual:

Jefe de fabricación	97.774 ptas.
Jefe de taller mecánico.....	97.075 ptas.

Administrativos mensual:

Jefe de oficina y contabilidad.....	97.774 ptas.
Oficial administrativo	88.654 ptas.
Auxiliar de Oficinas.....	81.697 ptas.

Panaderías mecanizadas diario:

Ayudante de encargado	2.771 ptas.
Amasador	2.794 ptas.
Ayudante de amasador.....	2.722 ptas.
Especialista, fogonero, encendedor oficial.....	2.722 ptas.

Mecánico de primera	2.752 ptas.
Mecánico de segunda	2.722 ptas.
Mecánico de tercera	2.707 ptas.
Peón	2.663 ptas.

En restantes Panaderías diario:

Maestro encargado	2.810 ptas.
Oficial de pala	2.810 ptas.
Oficial de masa	2.781 ptas.
Oficial de mesa	2.757 ptas.
Ayudante	2.735 ptas.
Aprendiz de primer año	2.148 ptas.
Aprendiz de segundo año	2.273 ptas.

Servicios complementarios diario:

Mayordomo	2.771 ptas.
Chófer	2.781 ptas.
Vendedor de establecimiento	2.666 ptas.
Transportador de pan a despacho	2.771 ptas.
Repartidor a domicilio	2.666 ptas.
Personal de limpieza (jornada completa)	2.663 ptas.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE
PANADERIA PROVINCIA DE BADAJOZ
AÑO 1996

ARTICULO 1.—Ambito territorial

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la Provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades de fabricación, distribución y venta, así como a sus trabajadores.

Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la Provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE, con efectos desde el 1 de enero de 1996, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 3.—Condiciones más beneficiosas

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, por lo cual, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, Convenio Colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas y serán consideradas derechos adquiridos.

ARTICULO 4.—Salarios

Serán los que figuran en la tabla salarial que se incorpora como «ANEXO I».

ARTICULO 5.—Cláusulas de revisión salarial

En el caso de que el IPC establecido por el I.N.E. registrara el día 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,50% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia hasta un máximo del 0,75%.

Tal incremento salarial se abonará con efecto del 1 de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el posible incremento salarial de 1997, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

ARTICULO 6.—Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias: San Honorato, Julio y Diciembre (Navidad), en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad y la parte proporcional del Plus de Mecanización que les corresponda por día de trabajo efectivo en tal condición y tiempo, hechas efectivas los días 15 de los meses que correspondan cada una de ellas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades.

ARTICULO 7.—Vacaciones y licencias

VACACIONES:

Se establece un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales. Las vacaciones se disfrutarán, inexcusablemente, dentro del año natural. Las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones.

LICENCIAS:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

—15 días naturales en caso de contraer matrimonio.

—3 días en los casos de nacimientos de hijos, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesitase ha-

cer un desplazamiento, fuera de la provincia de Badajoz, el plazo será de 5 días naturales.

—1 día por traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Hasta un total de 5 días naturales por asuntos propios, y que podrán ser acumulados a otros permisos previo acuerdo escrito entre ambas partes y siempre que otro trabajador, de la misma sección, no estuviera disfrutando licencias por asuntos propios de acuerdo con el siguiente baremo:

Empresas de hasta 16 trabajadores, sólo podrán disfrutar el permiso por asuntos propios, de uno en uno, nunca simultáneamente dos.

Empresas entre 16 y 30 trabajadores, sólo podrán hasta dos trabajadores disfrutar permisos por asuntos propios, simultáneamente.

Empresas de más de 30 trabajadores, sólo podrán hasta tres trabajadores disfrutar permisos por asuntos propios, simultáneamente.

ARTICULO 8.—Jornada de trabajo

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 9.—Pluses

Se establecen los siguientes pluses:

INCENTIVO A LA PRODUCCION

14,95 céntimos por cada una de las piezas fabricadas, de un peso menor de 100 gramos, por unidad, a repartir entre todos los obreros que tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer.

SEMIMECANIZACION

Se establece, por cada día de trabajado efectivo, un Plus de Mecanización, equivalente al 15% del salario base, sólo para aquellos obreros que tengan contacto directo con la masa o el pan que aún no esté totalmente cocido o terminado su proceso de fabricación, y que permanezcan ininterrumpidamente en tal situación por un tiempo mínimo de, al menos, del 75% de su jornada laboral.

NOCTURNIDAD

Se establece un Plus de Nocturnidad de 5.839 pesetas mensuales, para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad, habitualmente, dentro del periodo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno aquel que se realice en periodo nocturno una parte no inferior a 2 horas de la jornada diaria, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo, una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. El

horario de trabajo nocturno se considerará el realizado entre las 10 de la noche (22 horas) y las 6 de la mañana (6 horas).

También se considerará trabajo nocturno aquel que se realice en periodo nocturno una parte no inferior a 1 hora de la jornada diaria, y demás condiciones del párrafo anterior, pero sólo para aquellos obreros que lo hubieran venido realizando de forma habitual e ininterrumpida durante el año 1995.

COMPENSACION HORARIA

Por la alteración que supone para el régimen de vida del trabajador el dar comienzo su trabajo en las primeras horas de la noche, se establece un Plus de Compensación Horaria, consistente en abonar al trabajador las siguientes dietas por día completo de trabajo efectivo, en función de la hora de entrada al trabajo:

- 1.221 Pesetas cuando entre a trabajar a las 22 horas.
- 987 Pesetas cuando entre a trabajar a las 23 horas.
- 761 Pesetas cuando entre a trabajar a las 24 horas.
- 543 Pesetas cuando entre a trabajar a las 01 horas.
- 338 Pesetas cuando entre a trabajar a las 02 horas.
- 173 Pesetas cuando entre a trabajar a las 03 horas.

DE DISTANCIA

Las empresas abonarán a cada trabajador que tenga que desplazarse de su centro de trabajo, por imperativo de la empresa para realizar el nuevo trabajo, la cantidad de 20 pesetas por cada Km. recorrido siempre que sea realizado con su propio vehículo.

QUEBRANTO DE MONEDA

Se establece un plus de 2.000 pesetas mensuales para aquellos trabajadores dedicados exclusiva e ininterrumpidamente en el mes, a la venta fuera de los cascos urbanos o el importe total diario de cobro en efectivo metálico sean superiores a las 40.000 pesetas diarias, de promedio.

ARTICULO 10.—Descanso dominical

Se establece el descanso dominical obligatorio en todas las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz, en cualesquiera de sus modalidades o actividades de fabricación, distribución, transporte y venta de pan, en todos los domingos del año.

De tal forma que, el descanso semanal quedará como sigue:

Un día que será obligatoriamente domingo. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán como descanso semanal día y medio ininterrumpido de la jornada laboral, descansando el domingo con carácter obligatorio dentro de dicha jornada y media.

La obligatoriedad del descanso en domingo sólo tendrá dos excepciones:

a) Podrá trabajarse en domingo cuando el sábado anterior o el lunes siguiente a aquél coincida con día festivo y éste se descanse.

b) Cuando, por tiempo cierto y lugar exacto se autorice a un concreto industrial afectado por este Convenio a fabricar, distribuir, transportar o vender pan, en domingo, porque en el mercado habitual de su empresa se practique la venta de pan en domingo, en cualquiera de sus modalidades, y por consiguiente sea invadido por otra u otras industrias que no respeten la obligatoriedad del descanso dominical, o que nos les sea de aplicación el presente Convenio, en cualesquiera de sus modalidades de actividad.

La autorización la realizará la Comisión Paritaria del Convenio, convocada al efecto, a la que habrá de remitirse el preceptivo acuerdo previo entre empresa y trabajadores, en el que se solicite dicha autorización, suficientemente motivada.

La Comisión Paritaria decidirá sobre la concesión de la misma, en el plazo máximo de siete días desde el recibo de la solicitud. El acuerdo de autorización se adoptará por unanimidad de sus miembros, dentro del plazo establecido para ello.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes acuerdan, voluntariamente, encomendar el arbitraje al Director General de Trabajo y aceptar, de antemano, la resolución que éste dicte al respecto. Para ello, las partes remitirán, con la petición de arbitraje, las consideraciones que cada una de las partes estime conveniente y en las que sustentan sus posiciones.

ARTICULO 11.—Dietas por desplazamientos

Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará el 60% de su salario base convenio día, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

ARTICULO 12.—Seguro de accidentes

Las empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y enfermedad laboral, en la cuantía de 3.283.000 pesetas, para sí o para sus beneficiarios, con cláusula de revisión anual automática, para adecuarla conforme al coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros Convenios.

Esta obligación entrará en vigor a los veinte días de la publicación de este Convenio en el DOE.

ARTICULO 13.—Incapacidad laboral

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapa-

cidad transitoria, por accidente de trabajo o enfermedad común, las siguientes cantidades:

Por incapacidad transitoria derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del quinto día.

ARTICULO 14.—Ropa de trabajo

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno en verano y otro en invierno, y será obligatorio uso y correcta conservación y limpieza.

ARTICULO 15.—Cobro en especie

Las empresas entregarán a sus trabajadores por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones (siempre que permanezca el trabajador en su domicilio habitual) y bajas por enfermedad, el pan común que estrictamente precise él y las personas que convivan con él en su domicilio habitual y estén a su cargo, la cantidad de 250 gramos de pan común, por persona adulta y día hasta un máximo de 1.000 gramos diarios.

La enajenación y/o venta de este pan estará totalmente prohibida, ya que se su entrega se hace para el consumo del trabajador y los familiares que con él convivan.

ARTICULO 16.—Descanso en festivo

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 17.—Jubilación anticipada

Todo trabajador con una antigüedad de, al menos, ocho años en la empresa, tendrá derecho, en función de su edad, a los siguientes premios por jubilación anticipada:

De 60 a 61 años, 8 mensualidades de salario base más antigüedad.

De 61 a 63 años, 7 mensualidades de salario base más antigüedad.

De 63 a 64 años, 6 mensualidades de salario base más antigüedad.

Si se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación forzosa, esta escala de indemnizaciones se reducirá en igual forma.

ARTICULO 18.—Derechos sindicales

Se estará a lo dispuesto para este caso en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas, la acumulación de horas sindicales entre uno o más delegados con un tope máximo del 80% de las

horas y siempre con autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de 28 horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con, al menos, 48 horas de antelación como mínimo.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal que intervengan en las negociaciones del convenio, para este exclusivo fin, no tendrán limitación de horas.

En todas las empresas existirá un Tablón de Anuncios para información.

Las horas sindicales para los Delegados o miembros del Comité de Empresa serán descontadas de jornada laboral una vez justificada por su Central Sindical.

Se destinarán 10 horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería, siempre que no se exceda del 10% de la plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las Centrales Sindicales.

ARTICULO 19.—Prevención de riesgos laborales

Ambas partes se remiten al contenido, para el caso, a lo establecido por la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 20.—Horas extraordinarias

Ambas partes se remiten al contenido, para el caso, en la legislación vigente.

ARTICULO 21.—Antigüedad

Se establece para todo el personal afectado por este convenio el siguiente aumento periódico por tiempo de servicio:

Dos bienios del 5% y quinquenios del 10% sobre la retribución base.

Para el cómputo de antigüedad a efectos de estos aumentos periódicos se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicios prestados dentro de la empresa.

A tal efecto, las limitaciones para la acumulación de estos incrementos por antigüedad se regirán del siguiente modo:

A) Trabajador con cinco años de antigüedad, no podrá devengar más del 10% del salario base, no obstante y hasta los 15 años de antigüedad devengará, en su caso, hasta el 25%, sin que con esta antigüedad pueda incrementar dicho porcentaje.

B) Desde los 15 años de antigüedad y hasta los 20 años podrá

alcanzar, en su caso, hasta el 40%, sin que en esta edad pueda obtener incremento superior.

C) Desde los 20 años de antigüedad y hasta los 25, podrá obtener hasta el 60%, en su caso, sin que en esta edad supere dicho porcentaje.

D) A partir de los 25 años de antigüedad ya no podrá obtener más del 60%.

Para una mayor claridad en la aplicación de esta normativa las partes convienen en adjuntar al presente Convenio, como «ANEXO II», una tabla de aplicación de esta antigüedad.

ARTICULO 22.—Legislación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general.

ARTICULO 23.—Cláusula de descuelgue salarial

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo al artículo 85 del mismo texto legal que desarrolla el tema de condiciones mínimas de negociación colectiva.

ARTICULO 24.—Denuncia

El presente Convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes, en un plazo no inferior a los 30 días naturales anteriores a su vencimiento, en cuyo caso la negociación de un nuevo Convenio comenzará en el primer trimestre de 1997. Si no se procediese a tal denuncia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año.

ARTICULO 29.—Comisión paritaria

Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión, formada por representantes de ambas partes, y estará compuesta de la siguiente forma:

CC.OO.

José Muñoz Guisado
Antonio Manzanero Gago

U. G. T.

José María Rosa Silva
Cándido Méndez Mendo

ASOCIACION PANADEROS PROVINCIA BADAJOZ

Antonio Jiménez y Ramón
Miguel Sanchez Toledo
José Antonio Gama González
Eliás Rivera Sequedo

CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1996

«ANEXO I»

TABLA SALARIAL

TECNICOS	PESETAS MES
Jefe de Fabricación.....	101.196
Jefe de Taller Mecánico.....	100.473
ADMINISTRATIVOS	
PESETAS MES	
Jefe de Oficina y Contabilidad.....	101.196
Oficial Administrativo.....	91.757
Auxiliar Administrativo.....	84.556
PANADERIAS MECANIZADAS	
PESETAS DIA	
Ayudante de Encargado.....	2.868
Amasador.....	2.892
Ayudante Amasador.....	2.817
Especialista, Fogonero, Encendedor Oficial.....	2.817
Mecanico de Primera.....	2.848
Mecánico de Segunda.....	2.817
Mecánico de Tercera.....	2.802
Peón.....	2.756
RESTANTES PANADERIAS	
PESETAS DIA	
Maestro Encargado.....	2.908
Oficial de Pala.....	2.908
Oficial de Masa.....	2.878
Oficial de Mesa.....	2.853
Ayudante.....	2.831
Aprendiz de primer año.....	2.223
Aprendiz de segundo año.....	2.353
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
PESETAS DIA	
Mayordomos.....	2.868
Chófer.....	2.878
Vendedor de Establecimiento.....	2.759
Transportador de Pan a Despachos.....	2.868
Repartidor a domicilio.....	2.759
Personal de limpieza (jornada completa).....	2.756

CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. AÑO 1996

«ANEXO II»

— 2 años, 05%	— 16 años, 30%
— 3 años, 10%	— 17 años, 30%
— 4 años, 10%	— 18 años, 30%
— 5 años, 10%	— 19 años, 40%
— 6 años, 10%	— 20 años, 40%
— 7 años, 10%	— 21 años, 40%
— 8 años, 10%	— 22 años, 40%
— 9 años, 20%	— 23 años, 40%
— 10 años, 20%	— 24 años, 50%
— 11 años, 20%	— 25 años, 50%
— 12 años, 20%	— 26 años, 50%
— 13 años, 20%	— 27 años, 50%
— 14 años, 25%	— 28 años, 50%
— 15 años, 25%	— 29 años, 60%
	30 o más años, 60%

RESOLUCION de 14 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Pompas Fúnebres», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «Pompas Fúnebres», de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 6-6-96 por ASEPOFUBA, en representación empresarial, de una parte, y por FES-UGT de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de compe-

tencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 14/96, código informático 0600755, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 14 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

PREAMBULO

Este Convenio Colectivo ha sido pactado entre la Asociación de Pompas Fúnebres (Asepofofa) y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

ARTICULO 1.—Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en Badajoz capital y su provincia.

ARTICULO 2.—Ambito funcional

Lo pactado en el presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas de Pompas Fúnebres incluidas en el ámbito territorial anterior, y al personal que preste sus servicios en las mismas.

ARTICULO 3.—Ambito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Los efectos económicos se aplicarán con retroactividad al día uno de enero de 1995.

La duración de este Convenio será de DOS AÑOS, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 1996, considerándose prorrogado de año en año, caso de no ser denunciado por ninguna de las partes

firmantes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o la de cualquiera de sus prórrogas.

Caso de prórroga, los salarios serán aumentados un punto por encima del porcentaje que experimente el índice de precios al consumo durante la anualidad de su vigencia, según el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo sustituya.

ARTICULO 4.—Convenio más ventajoso

Asimismo en el caso de que se estableciera un Convenio para Pompas Fúnebres de ámbito superior al presente, los trabajadores tendrán derecho a optar dentro del plazo de 30 días siguientes a su publicación el que consideren más ventajoso.

ARTICULO 5.—Salario base

Es el componente del salario que retribuye la jornada normal y completa establecida, que será para cada grupo y categoría profesional el que bajo idéntico epígrafe consta en el anexo II del presente Convenio Colectivo para 1995 y 1996.

ARTICULO 6.—Plus de Convenio

El personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus por este concepto cuya cuantía será para cada categoría profesional que bajo idéntico epígrafe consta en el anexo II del presente Convenio para 1995 y 1996.

ARTICULO 7.—Plus de nocturnidad

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y que realizan su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, recibirán un plus de nocturnidad equivalente a un 25% de su salario.

ARTICULO 8.—Actualización de salarios

En el caso que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 4,50%, se efectuará una revisión salarial con un tope de 0,50% del exceso, tan pronto como se constate dicha circunstancia.

Tal incremento será con efecto de 1 de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para incremento salarial de 1997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar aumentos pactados en 1996.

ARTICULO 9.—Cláusula de revisión variable

Se establece una cláusula de revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extingue antes de aplicar la cláusula de revisión general. En caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE, alcanzase un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial en el

exceso de la cifra indicada con un tope de 0,50%, la revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

ARTICULO 10.—Antigüedad

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfruten en el momento de su vencimiento. La cuantía de antigüedad será el 2% por cada año de servicio.

El importe de cada precio de antigüedad comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 11.—Pagas extraordinarias

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo abonarán a sus trabajadores las siguientes pagas extraordinarias: Una el 15 de marzo, una el 15 de julio y otra por Navidad, el 15 de diciembre.

El importe de cada una de ellas será de una mensualidad de salario base más el complemento de antigüedad y el plus de Convenio. Se abonará el día hábil anterior a la fecha indicada.

ARTICULO 12.—Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria semanal de trabajo.

Su realización será voluntaria, salvo las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros casos extraordinarios y urgentes, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Las horas extraordinarias podrán ser abonadas en metálico o, previo pacto con el trabajador afectado, ser compensadas en tiempo libre con un incremento del 75% sobre la hora ordinaria.

ARTICULO 13.—Jornada laboral

La jornada laboral tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales, considerándose las que excedan de dicho número como extraordinarias y abonándose con arreglo a lo establecido en el art. 12 del presente Convenio.

ARTICULO 14.—Descanso semanal

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de un día y medio consecutivos que disfrutará de forma rotativa.

Por su cualidad de servicio permanente la empresa estará obligada a cuidar de que todo el personal disfrute rotativamente del descanso dominical, de forma que ningún trabajador trabaje dos festivos consecutivos, incluidos los domingos.

Tanto el descanso semanal como los festivos figurarán en el cuadro horario de la empresa.

ARTICULO 15.—Fiestas

Todas las fiestas señaladas en la legislación vigente tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

ARTICULO 16.—Domingos y festivos

Para el personal afectado a este Convenio, el trabajo en día festivo será rotativo, de acuerdo con el número de trabajadores de cada grupo, de forma que ningún trabajador trabaje dos festivos consecutivos incluidos los domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los domingos y días festivos tendrán una retribución compensatoria de 4.000 ptas. por día de trabajo, o en su defecto por el tiempo proporcional utilizado en la realización del servicio.

ARTICULO 17.—Calendario laboral

El calendario laboral anual deberá exponerse en un lugar visible de cada centro de trabajo y deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 18.—Vacaciones anuales

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones retribuidas anuales y fijándose una rotación para su disfrute.

El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

ARTICULO 19.—Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.—Por el tiempo preciso, y con justificación del mismo con el correspondiente visado del facultativo, cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral.
- 2.—15 días por matrimonio.
- 3.—Tres días por nacimiento de hijos, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y compañero/a con quien conviva habitualmente. Cuando

por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

4.—Un día por enfermedad grave o fallecimiento de parientes de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Dos en caso de producirse fuera de la localidad.

5.—Un día por traslado de domicilio.

6.—Un día por matrimonio de hijo o hermano.

7.—Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes parciales o finales cuando éstos cursen estudios de formación profesional, oficial o académico y para obtener el permiso de conducir. En tales casos deberá aportar justificación correspondiente.

8.—Un día por bautizo de los hijos.

9.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

ARTICULO 20.—Excedencias

La excedencia puede ser voluntaria o forzosa.

Voluntaria:

1.—La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito de su concesión que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.

2.—Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, y consecuentemente no percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.

3.—La excedencia voluntaria se concederá por un máximo de cinco años y un mínimo de dos años.

4.—El excedente voluntario que no solicite el reingreso quince días antes de la terminación del plazo de ésta causará baja definitiva en la empresa.

5.—El reingreso de excedente voluntario está condicionado a que exista vacante de su categoría en la empresa; si no existiera vacante el reingreso tendrá lugar hasta que se produzca éste.

FORZOSA:

1.—Dará lugar a la situación de excedencia forzosa al personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

a) Nominación por decreto para el cargo político o designación para cargo de representación sindical o de carácter público desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Prestación del servicio militar por el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

2.—Al personal en situación de excedencia forzosa se le conservará su puesto de trabajo y se le computará, a los efectos de antigüedad, todo el tiempo de duración de ésta, y no tendrá derecho durante el periodo al percibo de retribución.

3.—La reincorporación de los excedentes a su puesto de trabajo deberá tener lugar en el plazo de treinta días, como máximo, desde que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación, salvo cuando ésta fuera establecida en el párrafo c) del apartado anterior, en el que el plazo será de dos meses. Los excedentes especiales que al cesar en tal situación no se reintegrasen a su puesto de trabajo en los plazos establecidos causarán baja definitiva en la empresa.

4.—La empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con interinos, los que cesarán al reingresarse aquellos forzosos.

5.—Los excedentes forzosos por servicio militar que a la fecha de incorporación a filas llevasen un año de servicio en la empresa tendrán derecho, al reintegrarse al trabajo, a percibir las pagas extraordinarias de julio y navidad, abonadas durante su ausencia.

6.—Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

7.—Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

ARTICULO 21.—Funciones y categorías

El personal a que se refiere el presente convenio, según las funciones que se desarrollan, quedará comprendido en los grupos y categorías fijada en el anexo I.

La clasificación del personal consignado en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de que las empresas tengan cubiertas todas las plazas enumeradas, si la necesidad del trabajo normal y cláusulas no lo requieren.

ARTICULO 22.—Promoción profesional y ascensos

Se establece un régimen de ascensos del personal, consistente en que las vacantes que se produzcan se cubrirán preferentemente con el personal de la empresa que acredite la titulación o conocimientos necesarios.

Las empresas facilitarán previamente a estos empleados, si fuera preciso, cursos o cursillos de formación al efecto.

ARTICULO 23.—Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización y modernización considere oportunos.

Cuando estos derechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los trabajadores o sus representantes legales, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 24.—Libro de matrícula

En ningún caso el trabajador podrá comenzar a trabajar sin que previamente se hubiera procedido a su inscripción en el libro de matrícula de la empresa o centro en su caso, habilitado por la Autorizada Laboral competente.

ARTICULO 25.—Salud laboral

En lo referente en seguridad e higiene en el trabajo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, y en especial en las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene, Orden 9-3-71.

Las empresas se comprometen a respetar al máximo todas cuantas normativas legales y de seguridad se establezcan en cuanto a manipulación de cadáveres judiciales e infectocontagiosos.

Se establece asimismo que para el caso de servicios judiciales y aquellos en los que fueran necesarios las empresas dotarán a sus trabajadores de guantes, de mascarillas, a fin de que estos medios de prevención sean utilizados obligatoriamente por los mismos en dichos servicios.

Asimismo se acuerda que a instancia de la empresa en fin de plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria del mismo celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un posible programa para el sector sobre condiciones de trabajo, saluda laboral y planes de prevención y riesgos.

En este caso se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que servirá de base a la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención de riesgos que sean acordadas al efecto.

ARTICULO 26.—Vestuarios y lavabos

Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de vestuarios provistos de armarios metálicos o de madera para que los trabajadores puedan cambiarse de ropa, dejar éstas y sus efectos personales debidamente recogidos. Los armarios estarán provistos de llave que se entregarán a cada trabajador.

A estos locales estarán acopladas las salas de aseo dispuestas con lavabos y duchas, con agua fría y caliente. El número de grifos será de uno por hasta diez trabajadores y el de duchas de una por hasta diez operarios, al menos una de cada cuatro duchas se instalará en cabinas individuales.

Las empresas adecuarán sus instalaciones dispuestas en el presente artículo en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de imposibilidad de efectuar la acomodación en el plazo previsto se someterá el problema a la Comisión Paritaria.

ARTICULO 27.—Incapacidad temporal

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a causa de una enfermedad común o profesional o accidente de trabajo, percibirá de la empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión, y el 100% de salario base, antigüedad y plus de convenio, a partir del 20 día de la baja.

ARTICULO 28.—Revisión médica

Las empresas, a través de sus receptivos médicos, si las tuviera de sus Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo o en su defecto del Gabinete del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, someter a todo su personal a una revisión médica preventiva, cada seis meses, de los resultados de la misma se entregará informe escrito al trabajador. La citada revisión se realizará dentro de la jornada laboral.

ARTICULO 29.—Jubilación a los 64 años

Las empresas firmantes del presente Convenio procederán a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile al amparo del R.D. Ley 14/1981, de 21 de agosto, por otro trabajador que sea titular de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o fuera demandante de primer empleo en los términos establecidos en el R.D. Ley 2.705/1981, de 19 de agosto.

ARTICULO 30.—Ayudas por defunción

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a servicios funerarios gratuitos, para la conducción de su cadáver y traslado en su caso, a la localidad de su residencia.

Igualmente los fallecimientos ocurridos por un trabajador en acto de servicio, fuera del término municipal, o en la localidad en que preste servicio el trabajador, la empresa correrá con los gastos que se ocasionen con motivo del traslado a la localidad de residencia del trabajador.

ARTICULO 31.—Seguro de vida o accidente

Los empresarios de Pompas Fúnebres suscribirán a partir del momento de la entrada en vigor del presente Convenio una póliza de seguros individual o colectiva, que cubra las contingencias derivadas de accidentes, en la cuantía de un millón de pesetas.

ARTICULO 32.—Ayuda de minusválidos

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos percibirán de la empresa la cantidad de 3.622 ptas. mensuales.

ARTICULO 33.—Anticipos reintegrables

La empresa podrá conceder anticipos reintegrables por importe de una mensualidad de salario base por trabajador, a pagar hasta un máximo de doce meses sin intereses.

ARTICULO 34.—Uniformidad

Las empresas facilitarán a cada trabajador afectado por el presente Convenio dos uniformes completos, uno para el verano que se entregará en mayo, y otro para el invierno que se dará en el mes de septiembre.

Excepcionalmente y durante el primer año de convenio se entregarán dos uniformes por temporada.

La uniformidad no incluyendo zapatos, salvo que la empresa exija un determinado color.

Para el periodo de invierno se dotará al personal, que por su actividad lo requiera, de un impermeable cada año.

El personal deberá observar el mayor cuidado en el uso de dicha uniformidad, debiendo cuidar al máximo su prestación.

ARTICULO 35.—Gastos de desplazamiento

El personal que por el cumplimiento de las funciones de su cometido tenga que desplazarse fuera de las localidades de trabajo habitual, tendrá derecho a percibir las dietas siguientes:

El personal que sea designado para efectuar un servicio de traslado de difuntos fuera del término municipal, percibirá 300 ptas. por salida, siempre que la distancia entre el límite del término municipal y el punto de destino más lejano sea inferior a 50 kms. Cuando el recorrido efectuado sea superior a los mencionados 50 kms. y esté dentro de la provincia, percibirá por salidas una dieta de 600 ptas., y si está situado en las provincias limítrofes percibirá una dieta de 5.200 ptas. Si el punto de destino estuviera situado en el extranjero, en más de 200 kms., la dieta será de 8.250 ptas.

ARTICULO 36.—Dietas

La empresa abonará a los trabajadores que se desplacen fuera de la población del centro de trabajo los gastos que se efectúen previa presentación por parte de los trabajadores de los justificantes correspondientes.

ARTICULO 37.—Kilometraje

Aquellos trabajadores que para realizar un servicio ordenado por la empresa tuvieran que utilizar su propio vehículo, se le abonará 19 ptas. por km. recorrido.

ARTICULO 38.—Acción sindical

En materia de acción sindical se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en la materia que se da aquí por reproducida.

ARTICULO 39.—Información en materia de contrataciones

Sobre el derecho de información en relación a los contratos y finiquitos se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, que se da aquí por reproducida.

ARTICULO 40.—Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria para interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por cuatro representantes de la U.G.T. y cuatro representantes de ASEPOFUBA.

ARTICULO 41.—Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal vigente.

A N E X O I

ESPECIFICACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

JEFE DE OFICINAS: Es el que tiene la responsabilidad ante la empresa de la administración y funcionamiento orgánico de la oficina. Tiene asimismo además de los trabajos propios que tengan asignados, encomendada la disciplina interna y está obligado a dar cuenta a la dirección de cuantas anomalías surjan.

AGENTE DE VENTAS: Es el empleado que tiene por misión el trato directo con las familias a las que haya de prestar servicio o quienes las representen, facilitándoles los presupuestos oportunos y concertando con ella todo lo referente a los servicios que deban prestarse. Este personal tiene también la obligación de dirigir o efectuar los traslados de restos mortales que hayan concertado, siendo responsables de su conducción y correcta entrega en el lugar de destino, de acuerdo con las disposiciones legales administrativas vigentes en la materia. Para la mayor eficacia en los disitintos servicios que están a su cargo el jefe de ventas tendrá a sus órdenes al personal administrativo, operario en general y subalterno.

AGENTE DE COMPRAS: Tiene por misión la adquisición de los bienes y efectos relativos al tráfico de la empresa. Cuando no sea necesario proveer la plaza de Agente de Compras, esta misión la desempeñará el Jefe de Oficina y, en su defecto, el Agente de Ventas.

ENCARGADO: Es el trabajador que se encuentra a cargo de alguna de las empresas encuadradas en el ámbito de la aplicación de este Convenio, siendo el superior jerárquico del resto de los trabajadores.

OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA: Es el empleado que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil, realiza los trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de estadísticas, confección y cálculos de nóminas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, liquidaciones de seguros sociales, etc.

OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA: Es el empleado que realiza tareas propias del oficial administrativo de primera, sin iniciativa ni responsabilidad y bajo supervisión de éste.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es el empleado sobre el tráfico mercantil que se dedica a las operaciones administrativas, puramente técnicas, inherentes al trabajo propio de la oficina.

OFICIAL DE CEMENTERIOS: Es el trabajador en posesión de la técnica adecuada a su oficio, ejecuta los trabajos con suficiente grado de eficacia, dirigiendo y colaborando con el personal a sus órdenes. Es responsable directo de su cuadrilla, debiendo dar cuenta a sus superiores de cuantas anomalías surgieran en el desempeño de su cometido, que a título enunciativo consiste en: Inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos, cumplimentación de relaciones de fosas, recogidas de maderas, limpiezas de los recintos, confección de las losas de cierre, extracción y colocación de las lápidas, tiras,

marcos y elementos decorativos aún sin exhumaciones. Efectuará asimismo obras de reparación en general. Colaborará en las tareas de transporte manual de cadáveres, féretros y material exclusivamente en el cementerio y sus accesos.

OPERARIO DE CEMENTERIO: Es el trabajador que da las órdenes del oficial de cementerio, con responsabilidad e iniciativa limitada realiza en la prestación de los servicios una función de carácter manual. Colabora en las tareas de transporte manual de cadáveres, féretros y material en cementerio y sus accesos.

CONDUCTOR FUNERARIO: Es el trabajador encargado de ofrecer las diversas modalidades de los servicios, evacuando documentos relacionados con la prestación de los mismos, juzgados, entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de las instalaciones de las capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, acondicionando el féretro y demás tareas similares, tiene a su cargo la conducción de cadáveres o restos mortales en autofúnebre y camioneta furgón, bien por dentro de la ciudad hasta el cementerio o de la población a otra, atiende al buen estado y limpieza de los vehículos y procurará conservarlos siempre de forma que puedan ser utilizados en cualquier momento, dando cuenta a sus superiores de cuantas necesidades crea conveniente respecto a motores, herramientas, etc. Además ayudará al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentre hasta el coche fúnebre y de éste hasta la sepultura.

CONDUCTOR: Realiza trabajos similares a los del conductor funerario, pero sin realizar los trámites burocráticos necesarios para el enterramiento, ni las ofertas de servicios de las empresas.

FUNERARIO: Es el trabajador que realiza la carga de cadáveres, gestiones de documentos y demás trabajos necesarios para la realización del servicio.

MECÁNICO: Es el trabajador que realiza los trabajos de reparación y mantenimiento de los vehículos utilizados en la empresa para la realización del servicio.

PEÓN: Es el trabajador que sin ejercer un oficio determinado realiza con iniciativa limitada trabajos meramente manuales, en el taller o lugar de trabajo que se señale.

MOZO: Es el trabajador que, sin iniciativa propia ayuda al conductor funerario en las labores a aquéllos encomendadas.

PERSONAL DE LIMPIEZA: Es el que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o administrativos.

APRENDIZ: Es el trabajador mayor de 16 años y menor de 18 ligado a la empresa con contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo por sí o por otro en los conocimientos propios de la profesión.

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 1995

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS
I	Jefe de Oficina	77.380	6.539
	Agente de Ventas	77.380	6.539
	Agente de Compras	77.380	6.539
	Encargado	77.380	6.539
II	Oficial Primera Administrativo	77.380	6.539
	Oficial Cementerio	77.380	6.539
	Conductor Funerario	77.380	6.539
III	Oficial Segunda Administrativo	75.200	6.539
	Operario Cementerio	75.200	6.539
	Auxiliar Administrativo	75.200	6.539
	Conductor	75.200	6.539
	Funerario	75.200	6.539
IV	Peón	71.930	6.539
	Mozo	71.930	6.539
	Ordenanza	71.930	6.539
	Personal limpieza	71.930	6.539
V	Aprendiz	45.774	3.270

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 1996

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS
I	Jefe de Oficina	80.862	6.883
	Agente de Ventas	80.862	6.883
	Agente de Compras	80.862	6.883
	Encargado	80.862	6.883
II	Oficial Primera Administrativo	80.862	6.883
	Oficial Cementerio	80.862	6.883
	Conductor Funerario	80.862	6.883
III	Oficial Segunda Administrativo	78.584	6.883
	Operario Cementerio	78.584	6.883
	Auxiliar Administrativo	78.584	6.883
	Conductor	78.584	6.883
	Funerario	78.584	6.883
IV	Peón	75.167	6.883
	Mozo	75.167	6.883
	Ordenanza	75.167	6.883
	Personal limpieza	75.167	6.883
V	Aprendiz	50.220	3.417

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 21 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1996, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1996 (D.O.E. n.º 25, de 29-2-96) y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo sexto de mencionada Orden,

RESUELVO

ARTICULO 1.—Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I separadas por Programas y expresadas en miles de pesetas.

ARTICULO 2.—Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

ARTICULO 3.—A través de la Dirección General de Deportes se efectuará notificación individual a cada federación, indicando los programas y actividades concretos que se aprueban y deniegan, de los solicitados, debiendo cada federación posteriormente reajustar sus programas con arreglo a la cuantía concedida. Cualquier modificación o sustitución del contenido de los programas concedidos deberá ser previamente consultada y aprobada por la Dirección General de Deportes.

ARTICULO 4.—De acuerdo con el artículo noveno de la Orden de 6 de febrero de 1996, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

ARTICULO 5.—En virtud de lo estipulado en el artículo décimo de mencionada Orden se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (Art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS M. VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**Relación de solicitudes concedidas**

<u>FEDERACIÓN</u>	<u>P. I</u>	<u>P. II</u>	<u>P. III</u>	<u>P. IV</u>	<u>P. V</u>	<u>TOT.</u>
AJEDREZ	200	300	200	750	200	1.650
ATLETISMO	750	1.000	200	2.150	400	4.500
AUTOMOVILISMO	200	600	0	0	0	800
BALONCESTO	1.000	0	500	2.000	500	4.000
BALONMANO	700	800	500	3.000	500	5.500
BILLAR	150	350	0	0	0	500
CICLISMO	300	0	200	500	0	1.000
COLOMBOFILIA MENSAJERA	0	250	0	0	0	250
COLUMBICULTURA	0	250	0	0	0	250
DEPORTES PARA MINUSVÁLIDOS FÍSICOS	0	400	0	500	0	900
DEPORTES PARA MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS	0	200	200	0	0	400
DEPORTES PARA PARALÍTICOS CEREBRALES	300	300	0	500	0	1.100
FÚTBOL	0	0	300	1.500	0	1.800
GIMNASIA	400	300	100	1.000	0	1.800
GOLF	460	0	0	0	0	460
HÍPICA	400	400	0	0	0	800
JUDO	200	600	200	750	0	1.750
KARATE	520	95	90	1.500	150	2.355
MONTAÑISMO	450	450	250	0	0	1.150
MOTOCICLISMO	170	330	0	0	0	500
NATACIÓN	600	600	0	2.000	300	3.500
PELOTA	60	440	0	250	0	750
PENTATLON MODERNO Y TRIATLON	550	550	200	1.400	0	2.700
PIRAGÜISMO	500	700	700	2.800	0	4.700
RUGBY	100	200	0	500	0	800
TENIS	200	400	400	750	0	1.750
TENIS DE MESA	750	750	0	2.500	0	4.000
TIRO CON ARCO	115	270	0	650	0	1.035
TIRO OLÍMPICO	200	300	200	750	0	1.450
VELA	300	700	0	500	0	1.500
VOLEIBOL	1.000	1.000	220	3.750	380	6.350
TOTALES	10.575	12.535	4.460	30.000	2.430	60.000

ANEXO II**Relación de solicitudes desestimadas**

<u>FEDERACIÓN</u>	<u>MOTIVO</u>
BOXEO	INCUMPLE ART. 5.1 y 5.4. DE LA ORDEN (No presenta programas ni documentos de obligaciones tributarias).
DEPORTES AÉREOS	INCUMPLE ART. 4.1.c) DE LA ORDEN (Solicitud fuera de plazo)
TAEKWONDO	INCUMPLE ART. 5.2, 5.3 y 5.4 DE LA ORDEN (No presenta memoria, justificantes ni documentos de obligaciones tributarias).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se hace pública la relación de concesiones de permisos para excavaciones y prospecciones arqueológicas, así como las ayudas económicas para las mismas durante 1996.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de 22 de abril de 1996 (D.O.E. de 30 de abril de 1996), por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1996, y teniendo en cuenta que el interés de la Consejería de Cultura y Patrimonio para este ejercicio y en esta materia es el dedicar la mayor parte de los recursos económicos disponibles a la puesta en valor de los yacimientos arqueológicos ligados a la Vía de la Plata, así como el apoyo a proyectos que contemplen la prospección arqueológica de términos municipales y comarcas de la Comunidad Autónoma, a la vista de las solicitudes presentadas y de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto,

RESUELVO

ARTICULO 1.—Conceder permiso para realizar prospecciones y excavaciones, sin ayuda económica alguna, a los proyectos que siguen:

—Prospección términos municipales del Alagón. Director: D. Andrés Fernando Silva Cordero.

—Estudios de minería antigua. Directores: D. Robert Schmidt y D.ª Cathy M. Ager.

—Minería del estaño. Directores: D. Craig Merideth.

—Prospecciones término municipal de Malpartida de Cáceres. Director: D. Eduardo Naranjo Garcia.

—Prospección entorno del Castro de Capote. Director: D. Luis Berrocal Rangel.

—Prospección entorno del castro de Castillejos II. Director: D. José María Fernández Corrales.

—Prospección Castillo de Castros. Directores: D. Sergio Martínez Lillo y D. Luis Serrano Piedecasas.

—Excavación en La Alcazaba de Badajoz. Director: D. Fernando Valdés Fernández.

—Excavación, con carácter de urgencia, en necrópolis romana de Valencia de Alcántara. Directora: D.ª M.ª Eloísa Caro Durán.

ARTICULO 2.—Conceder permiso para prospectar y efectuar reproducciones de arte rupestre, así como para excavación y adecuación de yacimientos, con ayuda económica, a los proyectos siguientes:

—Tierra de Barros. Directores: D. Víctor Hurtado Pérez y D.ª Pilar Mondéjar Fernández. 1.000.000 de ptas.

—Tramo Vía de la Plata. Directores: D.ª M.ª Luisa Ruiz-Gálvez Priego, D. Eduardo Galán Priego, D. Eduardo Galán Domingo y D.ª Ana M.ª Bravo. 640.000 ptas.

—Entorno Rural Romano en la Cuenca del Guadiana. Directores: D. Germán Rodríguez Martín y D. J. G. Gorges. 250.000 ptas.

—Estudio Cueva de Maltravieso. Director D. Eduardo Ripoll Perelló. 1.500.000 ptas.

—Estudio Cueva de Castañar de Ibor. Director: D. Sergio Ripoll López. 400.000 ptas.

—Estaciones con grabados en Las Hurdes. Directores: D.ª M.ª del Carmen Sevillano San José y D. Julián Becares Pérez. 1.000.000 de ptas.

—Estudio abrigos con pinturas esquemáticas en los términos de Benquerencia de la Serena y Hornachos. Directores: D.ª M.ª Isabel Martínez Perelló y D. Hipólito Collado Giraldo. 400.000 ptas.

—Castro de Capote. Director: D. Luis Berrocal Rangel. 2.000.000 de ptas.

—Cancho Roano. Director: D. Sebastián Celestino Pérez. 3.000.000 de ptas.

—Regina. Director: D. José María Álvarez Martínez. 1.500.000 ptas.

—Hornachuelos. Director: D. Alonso Rodríguez Díaz. 2.000.000 de ptas.

—Hijovejo. Director: D. Pablo Ortiz Romero. 500.000 ptas.

—Castro de los Castillejos. Director: D. José María Fernández Corrales. 2.000.000 de ptas.

—El Jardal. Director: D. Javier Jiménez Avila. 1.500.000 ptas.

—Castillo del Puerto. Directora: D.ª Angela Alonso Sánchez. 500.000 ptas.

—Pajares. Director: D. Sebastián Celestino Pérez. 1.200.000 ptas.

—Caparra. Director: D. Enrique Cerrillo Martín de Cáceres. 10.500.000 ptas.

—Villasviejas/Botija Directora: D.ª Francisca Hernández Hernández. 2.000.000 de ptas.

—Urgencia en Plaza de los Moritos de Trujillo. Director D. José Antonio Redondo Rodríguez. 1.000.000 de ptas.

—Vallado y cerramiento yacimiento de Lacimurga. Director: D. Antonio Aguilar Sáez. 3.400.000 ptas.

Se deniega permiso de sondeo y excavaciones en los proyectos que, a continuación, se relacionan:

—Sondeo en cueva de Castañar de Ibor.

—Sondeo en Castillo de Magacela.

—Sondeo en la Mina de San Cristóbal de Logrosán.

—Sondeo en necrópolis de Capote.

—Excavaciones en el Castillo de Montánchez.

—Excavación en villa romana de Torre Aguila.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, en el plazo de un mes.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 1996.

La Directora General de Patrimonio Cultural,
AURORA RUIZ MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Paraje de San Juan, Calle del Agua, Calleja de la Paz, Calleja del Pilar y Calle Pozo, n.º 1, de Fuente de Cantos.

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Cantos en Paraje de San Juan, Calle del Agua, Calleja de la Paz, Calleja del Pilar y Calle Pozo, n.º 1, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley

sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento.

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Cantos, en Paraje de San Juan, Calle del Agua, Calleja de la Paz, Calleja del Pilar y Calle Pozo, n.º 1.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones A2 y C5 del expediente de Modificaciones Puntuales N.º 5 II. Olivenza.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando lo que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales A-2 y C-5 del Expediente de Modificaciones n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística aprobada definitivamente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Yº Bº el Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SEÑOR GENERAL TECNICO

A N E X O

VARIACIONES AL TEXTO NORMATIVO REFERIDAS A LA UA-I.B

Se añade un tercer punto al artículo V.132 en el que se recoge la situación específica que se produce en la UA-I.B.

EPIGRAFE 4.1: FAMILIAR INTENSIVO 2.

Art. V.132 Superficie de ocupación máxima y edificabilidad.

3. Existe en los terrenos de la UA-I. una franja de terreno que, a pesar de estar calificado con esta tipología, deberán respetar un retranqueo reflejado en planos, respecto a la alineación oficial, aunque se mantendrá el fondo máximo edificable de 15 m. a partir de este retranqueo.

RESOLUCION de 11 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baños en la Garganta del Infierno.

La masiva afluencia de bañistas a la Garganta del Infierno durante los meses de verano, época en la que disminuye notablemente el caudal, aconseja la adopción de medidas que traten por una parte de armorizar el aprovechamiento deportivo del coto de pesca de la garganta con los baños, y por otra traten de garantizar la salubridad de las aguas, dado que existe cerca de la desembocadura una toma de aguas para el consumo humano del municipio de Cabezuela del Valle.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 44.1 de la Ley 8/1995, de 27 del abril, de Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, Resuelve:

1.º Quedan delimitadas como zonas de baño en la Garganta del Infierno los siguientes tramos:

* Tramo I: Límite superior: puente del Sacristán; límite inferior: charco del Pontón.

* Tramo II: Límite superior: Pasarela del campamento Carlos V; límite inferior: desembocadura en el río Jerte.

2.º Queda prohibido el baño fuera de las zonas de la Garganta del Infierno anteriormente descritas, incluidos todos sus afluentes.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 26 de febrero de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 598 de 1993, interpuesto por D. Juan Jesús y D. Pedro Loro Durán, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-120/91, por infracción a la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de febrero de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 26 de febrero de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 598 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales D.ª M.ª Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Juan Jesús y D. Pedro Loro Durán, contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CACERES

EDICTO de 28 de mayo de 1996, anunciando subasta de bienes

DON FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Cáceres.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00173/1996 se sigue procedimiento Pr. suma. hip. art. 84 L. Hipot., a instancia de UMACA, S. A., representado por el Procurador D.ña ANTONIO CRESPO CANDELA, contra PREFABRICADOS EXTREMADURA, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de DIEZ días y precio el de constitución de

hipoteca, de los bienes MUEBLES hipotecados que figuran descritos en el ANEXO I de este Edicto.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de septiembre de 1996, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Hispanidad, Edificio Ceres, de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

1.—El tipo de tasación será el de constitución de hipoteca de 21.376.070 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran el mismo.

2.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo de tasación en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., debiendo hacerse constar en el resguardo de ingreso lo siguiente: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cáceres, cuenta de consignaciones I.1.34,

procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, autos núm. 00173/1996 y clave bancaria del procedimiento 18, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente en el acto de subasta.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo de tasación.

4.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de octubre de 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de tasación que será sin sujeción a tipo.

5.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 2.ª del artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Si por cuestión de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

Dado en Cáceres, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

E/

EL SECRETARIO

A N E X O

A) MAQUINARIA

—Máquina ponedora de vigas, con sus moldes, sistema de propulsión: motor de 15 CV marca TENSYLAND, modelo 77, fabricada en 1976, inscrita en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión (RHMPD de adelante) de Badajoz al Libro 7, Folio 77, Hipoteca 1.571, Inscripción 1.ª

—Tronzadora vertical, sistema de propulsión: motor de 36 CV, marca TENSYLAND, modelo TV, fabricada en 1976, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 79, Hipoteca 1.572, Inscripción 1.ª

—Tronzadora horizontal, sistema de propulsión: motor de 30 CV, marca TENSYLAND, modelo T.H., fabricada en 1976, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 80, Hipoteca 1.573, Inscripción 1.ª

—Estribadora, con motor de 3 CV, marca TENSYLAND, fabricada en 1976, serie/n.º 64, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 81, Hipoteca 1.574, Inscripción 1.ª

—Gato hidráulico para tensar, sistema de propulsión: motor de 3 CV, marca AVERLY, fabricado en 1972, serie/n.º 690856, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 82, Hipoteca 1.575, Inscripción 1.ª

—Carro transportador de alambres, con sistema de propulsión: motor de 5 CV, fabricado en 1983, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 83, Hipoteca 1.576, Inscripción 1.ª

—1.000 m. lineales de moldes para fabricar viguetas realizados con perfiles laminados tipo UPN-100, fabricados en 1981, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 84, Hipoteca 1.577, Inscripción 1.ª

—Puente grúa de 6 Tm, con sistema de propulsión: motor de 5 CV, marca AUSSIO, fabricado en 1978, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 85, Hipoteca 1.578, Inscripción 1.ª

—Puente grúa de 2'5 Tm, con sistema de propulsión: motor de 3 CV, Marca GH, fabricado en 1971, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 86, Hipoteca 1.579, Inscripción 1.ª

—Estación de hormigonado para áridos, dotada de dos cajones metálicos de 10 metros cúbicos cada uno, sistema de propulsión: total motores de 32 CV, marca POYATOS, fabricada en 1983, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 87, Hipoteca 1.580, Inscripción 1.ª

—Grupo de bombeo para agua, con sistema de propulsión: motor de 6 CV, marca ITUR, fabricado en 1980, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 88, Hipoteca 1.581, inscripción 1.ª

—Máquina para fabricar tubos de hormigón con sus moldes, aros y demás útiles, con sistema de propulsión: motores hasta un total de 35 CV, marca VIFESA, fabricada en 1990, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 89, Hipoteca 1.582, Inscripción 1.ª

—Estación de hormigonado para áridos, dotada de tres cajones metálicos de 10 metros cúbicos cada uno, con sistema de propulsión: total motores de 40'5 CV, marca POYATOS, fabricada en 1989, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 90, Hipoteca 1.583, Inscripción 1.ª

—Cizalla eléctrica para acero corrugado, con sistema de propulsión: motor de 3 CV, marca UGAROLA, modelo CRM, fabricada en 1975, serie/n.º 46726, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 91, Hipoteca 1.584, Inscripción 1.ª

—Dos estribadores manuales, con sistema de propulsión manual, fabricados en 1979, inscritos en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folios 92 y 93, Hipotecas 1.585 y 1.586, Inscripciones 1.ª

—Estribadora eléctrica con sistema de propulsión: motor de 2 CV, marca UGAROLA, fabricada en 1974, serie/n.º 12501, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 94, Hipoteca 1587, Inscripción 1.ª

—Dobladora eléctrica, con sistema de propulsión: motor de 3 CV, marca UGAROLA, modelo CB-30, fabricada en 1975, serie/n.º 323606, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 95, Hipoteca 1.588, Inscripción 1.ª

—Prensa fija de fabricación de bloques de hormigón, con 21 moldes, ascensores, pinzas y demás útiles, con sistema de propulsión: varios motores, sumando todos 65 CV, marca TAMISA, fabricada en 1979, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 96, Hipoteca 1.589, Inscripción 1.ª

—Estación de hormigonado, dotada de dos cajones metálicos de 10 metros cúbicos cada una, para áridos, con sistema de propulsión: total motores de 45 CV, marca TAMISA, fabricada en 1979, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 97, Hipoteca 1.590, Inscripción 1.ª

—Grúa torre, con sistema de propulsión: total motores de 15 CV, marca PINGON, modelo P-25, fabricada en 1973, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 98, Hipoteca 1.591, Inscripción 1.ª

—Banco de prueba para viguetas, con sistema de propulsión manual, fabricado en 1975, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 99, Hipoteca 1.592, Inscripción 1.ª

—Prensa para rotura de probetas de hormigón, con sistema de propulsión manual, marca RAY, modelo PACCAR, hasta 40.000 Kg., fabricada en 1980, serie/n.º 110102, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 100, Hipoteca 1.593, Inscripción 1.ª

—Grupo de soldadura eléctrica, con sistema de propulsión: 20/380 voltios, marca GIESA, modelo SM-33L, fabricado en 1974, serie/n.º 681651, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 101, Hipoteca 1.594, Inscripción 1.ª

—Dos vibradores de hormigón, con sistema de propulsión: 220 V, inscritos en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folios 102 y 103, Hipotecas 1.595 y 1.596, Inscripciones 1.ª

—Máquina desbarbadora, con sistema de propulsión: 2.000 W, marca CASALS, modelo TB2-2R, serie/n.º 95, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 104, Hipoteca 1.537, Inscripción 1.ª

—Taladro portátil, con sistema de propulsión eléctrico 1 CV, marca BOSCH, modelo SB 400-2, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 105, Hipoteca 1.598, Inscripción 1.ª

—Electro esmeril, con sistema de propulsión eléctrico 1 CV, marca BLACK & DECKER, modelo 1'5 CV, serie/n.º 111102, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 106, Hipoteca 1.599, Inscripción 1.ª

—Prensa hidráulica, hasta 80 Tm., con sistema de propulsión: eléctrico motor 5 CV, marca ANFE, fabricada en 1.980, serie/n.º D-236M, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 107, Hipoteca 1.600, Inscripción 1.ª

—Fotocopiadora, con sistema de propulsión: 220 V, marca CANON, modelo NP-1215, serie/n.º DNE-41066, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 108, Hipoteca 1.601, Inscripción 1.ª

—Ordenador, con sistema de propulsión: 220 V, marca WANG, modelo PC-350/33C, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 109, Hipoteca 1.602, Inscripción 1.ª

—Impresora con sistema de propulsión: 220V, marca EPSON, modelo LX-850, serie/n.º 44L7011364, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 110, Hipoteca 1.603, Inscripción 1.ª

—Telefax, con sistema de propulsión eléctrico, marca CANON, modelo 810, serie/n.º H-2308094, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 111, Hipoteca 1.604, Inscripción 1.ª

—Central telefónica, con sistema de propulsión eléctrico, marca Sistema TEIDE, con 6 teléfonos, modelo AMPER, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 112, Hipoteca 1.605, Inscripción 1.ª

—Registradora con sistema de propulsión: 220 V, marca CASIO, modelo 5115-ER, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 113, Hipoteca 1.606, Inscripción 1.ª

—Máquina de escribir electrónica con sistema de propulsión: 220 V, marca OLIVETTI, modelo LEXICON-90, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 114, Hipoteca 1.607, Inscripción 1.ª

—Transformador, con sistema de propulsión 315 KW, marca ALCARGO, modelo D-899, fabricado en 1979, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 115, Hipoteca 1.608, Inscripción 1.ª

—Máquina de fabricar bloques, con sistema de propulsión: motor de hasta 24 CV, marca MAXIM, fabricada en 1985, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 116, Hipoteca 1.609, Inscripción 1.ª

—Recogedora de bloques y bovedillas autoportante, con sistema de propulsión: total motores de 32 CV, marca MAXIM, fabricada en 1985, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 117, Hipoteca 1.610, Inscripción 1.ª

—Carretilla elevadora, marca ALFARO, modelo L30A, n.º motor y bastidor: FA-2160110111, sistema de propulsión: motor Diesel, 4

cilindros, 15 CV de potencia, 4 Tm de carga, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 118, Hipoteca 1.611, Inscripción 1.ª

—Carretilla elevadora, marca CATERPILLAR, modelo VC60D, n.º motor y bastidor: 3 FC 1185, sistema de propulsión motor diésel, 4 cilindros, 12 CV de potencia, 2'5 Tm. de carga, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 119, Hipoteca 1.612, Inscripción 1.ª

—Pala cargadora, marca VOLVO, modelo LM.621, N.º motor y bastidor: 7130, con sistema de propulsión: motor diésel, n.º bastidor: 3027, 4 cilindros, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 120, Hipoteca 1.613, Inscripción 1.ª

—Carretilla elevadora marca FENWICK, n.º motor y bastidor: VM-121321, con sistema de propulsión: motor diésel, 2'5 Tm. de carga, inscrita en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 122, Hipoteca 1.614, Inscripción 1.ª

B) VEHICULOS

—Camión, marca RENAULT, modelo 290/26, n.º motor 062045, n.º bastidor V5YR26T5GIM070304, matrícula BA-2418-L, 6 cilindros, 40'73 CV de potencia, 15 Toneladas de carga, categoría 3A, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 123, Hipoteca 1.615, Inscripción 1.ª

—Camión BARREIROS modelo 4220-Normal, n.º motor y bastidor: 3BN2005386, matrícula CC-5251-A, 6 cilindros, 41'57 CV de potencia, 10'77 toneladas de carga, categoría 3A, inscrito en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión de Cáceres al Tomo I, Folio 236, Hipoteca 119, Inscripción 1.ª

—Furgoneta EBRO modelo F-350, n.º motor y bastidor VSGF3524CDA014209, matrícula BA-9906-H, 4 cilindros, 15'95 CV de potencia, 1'090 Toneladas de carga, categoría 2A, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 124, Hipoteca 1.616, Inscripción 1.ª

—Furgoneta RENAULT-4, modelo F-5 n.º motor 813-02 n.º bastidor: V55210800A0017842, matrícula BA-8562-F, 4 cilindros, 7'98 CV de potencia, 0'525 toneladas de carga, categoría 2A, inscrito en el RHMPD de Badajoz al Libro 7, Folio 125, Hipoteca 1.617, Inscripción 1.ª

—Turismo TALBOT modelo SAMBA n.º motor 108, n.º bastidor: V5C51F601DM216047 matrícula CC-2990-F, 4 cilindros, 8'54 CV de potencia, de dos plazas, categoría 2A, inscrito en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión de Cáceres, al Tomo I, Folio 241, Hipoteca 121, Inscripción 1.ª

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE CACERES

EDICTO de 6 de junio de 1996, anunciando subasta de bienes

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 00167/1996 se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario de Hipoteca Mobiliaria a instancia de COMPAÑIA MERCANTIL EXTREMADURA INDUSTRIAL S. A. (EINSA), representado por el Procurador D. ANTONIO CRESPO CANDELA, contra PREFABRICADOS DE EXTREMADURA S. A., en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de diez la primera y por el de quince la segunda, los bienes especialmente hipotecados, como de la propiedad de los demandados y que se describirán al final de este edicto.

Todas las subastas tendrán lugar en la sede de este Juzgado a las 12 horas de su mañana. Se señala para la primera subasta el día 24 de septiembre de 1996; servirá de tipo para esta primera subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca por importe de 25.716.241 pesetas; caso de quedar desierta esta subasta se señala para la segunda el día 25 de octubre de 1996, que se celebrará sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1.º—No se admitirán posturas en la primera subasta que sean inferiores al tipo fijado; y en la segunda se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco B.B.V. de esta ciudad, n.º de cuenta 1141, clave 18, número de procedimiento 00167/1996, el 20% del tipo, tanto para la primera como para la segunda subasta.

3.º—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º—Desde la publicación de presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, podrán realizarse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositándolos en la mesa de este Juzgado, junto con el resguardo acreditativo de haber consignado el 20% para tomar parte en las subastas.

5.º—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 2.ª del art. 84 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, están de manifiesto en la Secretaría a disposición de los interesados.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINAS de fabricar tubos, con sus moldes, marca Ubanell, año de fabricación 1980, no tiene modelo, serie y número no consta, destinada a fabricación de tuberías de hormigón. Hipoteca mobiliaria núm. 122, folio 1, tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA de fabricar tubos con sus moldes, sistema de propulsión motor de 20 CV, marca Ubanell, año de fabricación 1980, modelo no tiene, serie y número no consta. Destinada a fabricación de tuberías de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 213, folio 98, tomo 2. Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA de fabricar bloques, Sistema de propulsión motor de 24 CV, marca Maxin, año de fabricación 1981, modelo 76, Serie y número 1410, destinada a fabricación de bloques de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 123, folio 3, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA para fabricar baldosa de acera, sistema de propulsión motor de 28 CV, marca Longinotti, año de fabricación 1975, modelo Z-250, Serie y número 1.235, destinada a fabricación de baldosas de acera. Hipoteca mobiliaria número 124, folio 5, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTAS PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA para fabricar baldosas de acera, sistema de propulsión, motor de 28 CV, marca Longinotti, año de fabricación 1975, modelo Z-250, Serie y número 2062, destinada a fabricación de baldosas de acera. Hipoteca mobiliaria número 125, folio 7, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTAS PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA completa para fabricar terrazos, sistema de propulsión 26 CV, marca Chiesa Milano, modelo 8 estaciones Atomik 508, año de fabricación 1983, serie y número 1327, destinada a fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 126, folio 9, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA completa para fabricar terrazos, sistema de propulsión 26 CV, marca Chiesa Milano, modelo

8 estaciones Atomik 508, año de fabricación 1983, serie y número 1008, destinada a fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 127, folio 11, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA PULIDORA de terrazos con alimentador automático, sistema de propulsión 300 CV, marca Puliberica, modelo 9666, año de fabricación 1979, serie y número 96, destinada a pulido de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 128, folio 13, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PLANTA DOBLE completa de hormigonado, sistema de propulsión 20 CV, marca Roca Mecánica de Minerales S.A., modelo I-400 ICAN, año de fabricación 1980, Serie y número no constan, destinada a fabricación de baldosas de acera. hipoteca mobiliaria número 129, folio 14, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: HORMIGONERA con Skip y tolva, sistema de propulsión motor 8CV, marca Pingon, modelo no tiene, año de fabricación 1982, Serie y número no constan, destinada a fabricación de baldosas de acera hipoteca mobiliaria número 130, folio 15, Tomo 2.

Ésta máquina responde la cantidad total de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CIENTO CINCUENTA CESTAS DE ALUMINIO para terrazos, marca no tienen, modelo tomelloso, año de fabricación 1979, Serie y número no constan, destinada a fabricación de baldosas y terrazos. hipoteca mobiliaria número 131, folio 16, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SEISCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: Planta doble completa de Hormigonado, sistema de propulsión motor de 28CV, marca Royo, modelo M-17 F, año de fabricación 1977, Serie y número 708, destinada a fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 132, folio 17, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de UN MILLON DE PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: Planta completa de Hormigonado, sistema de propulsión motor de 18CV, marca Roca, modelo no tiene, año de fabricación 1978, Serie y número no consta, destinada a fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 133, folio 18, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de OCHOCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: COMPRESOR DE AIRE, sistema de propulsión eléctrico, marca Ursus, modelo 50/1511281 500 Lts., año de fabricación 1981, Serie y número no consta, destinada a fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 134 folio 19, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: COMPRESOR DE AIRE, sistema de propulsión eléctrico, marca Ursus, modelo 50/1511281 500 Lts., año de fabricación 1981, Serie y número no consta, destinada a la fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 135, folio 20, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: COMPRESOR DE AIRE, sistema de propulsión eléctrico, marca Ursus, modelo 50/1511281 500 Lts., año de fabricación 1981, Serie y número no consta, destinada a fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 136, folio 21, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: COMPRESOR DE AIRE, sistema de propulsión eléctrico, marca Ursus, modelo 50/1511281 500 Lts., año de fabricación 1981, Serie y número no consta, destinada a fabricación de baldosas de acera, hipoteca mobiliaria número 137, folio 22, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria número 138, folio 23, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984. Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria numero 139, folio 24, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria número 140, folio 25, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria número 141, folio 26, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO capacidad varias, hasta 154 Tm, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria número 142, folio 27, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria numero 143, folio 28, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria numero 144, folio 29, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productor de hormigón. hipoteca mobiliaria número 145, folio 30, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, capacidad varias hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, Serie y número no consta, destinada a almacenamiento de

cemento para fabricar productor de hormigón, hipoteca mobiliaria número 146, folio 31, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO capacidad hasta 154 Tm., marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1984, serie y número no consta, destinada a almacenamiento de cemento para fabricar productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 147, folio 32, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CIENTO SETENTA placas base para bordillo, sistema de propulsión no tiene, marca sin ellas, modelo no tiene, año de fabricación 1980, serie y número no consta, destinada a la fabricación de bordillos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 148, folio 33, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: POLIPASTOS sobre viga monorraíl, sistema de propulsión eléctrico, marca Magomo, modelo no tiene, año de fabricación 1977, serie y número B-2761665, destinada a transportes de materiales para fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 149, folio 34, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: POLIPASTOS sobre viga monorraíl, sistema de propulsión eléctrico, marca GH, modelo no tiene, año de fabricación 1977, serie y número B-2761665, destinada a transportes de materiales para fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 150, folio 35, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CRIBA vibratoria con tolvas de cuatro selecciones, sistema de propulsión motor de 4 CV, marca Mingo Marin, modelo no tiene, año de fabricación 1975, serie y número no consta, B-2761665, destinada a fabricación de moldeados de hormigón, hipoteca mobiliaria número 151, folio 36, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: EQUIPO DE MOLDES para la fabricación de bancos, mesas, etc., sistema de propulsión no tiene, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1983, serie y número no consta, destinada a fabricación de banco y similares. Hipoteca mobiliaria número 152, folio 37, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE BANCO de pruebas para ensayos de baldosas y otros, sistema de propulsión no tiene, marca Red Hills, modelo no tiene, año de fabricación 1979, serie y número no consta, destinada a prueba de baldosas y similares. Hipoteca mobiliaria número 153, folio 38, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUARENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA de fabricar tubos, con sus moldes y complementos y planta de hormigonado, sistema motor 20 CV, marca Vifesa, modelo 20/100, año de fabricación 1979, serie y número no consta, destinada fabricación de tubos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 154, folio 39, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA de fabricar bloques con sus moldes, sistema motor 15 CV, marca Lorev, modelo 104/104A, año de fabricación 1979, serie y número 800033, destinada fabricación de bloques de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 155, folio 40, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA completa para fabricar terrazos, sistema motor 28 CV, marca Longinotti, modelo K-40, año de fabricación 1972, serie y número 3688, destinada fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 156, folio 41, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PRENSA completa para fabricar terrazos, sistema motor 26 CV, marca Puliberica, modelo CG-500, año de fabricación 1985, serie y número 053, destinada fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 157, folio 42, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOS MILLONES NOVECIENTAS VEINTITRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA Pulidora de terrazos, con alimentador automático, sistema de propulsión motores 380 CV, marca Puliberica, modelo 990, año de fabricación 1981, serie y número 006, destinada pulimentos de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 158, folio 43, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRES MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA lavadora de china, sistema de propulsión motor 5 CV, marca Puliberica, modelo L-80, año de fabricación 1980, serie y número 007, destinada fabricación de baldosas de acera. Hipoteca mobiliaria número 159, folio 44, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA cortadora de rodapiés, sistema de propulsión motor 10 CV, marca Puliberica, modelo no tiene, año de fabricación 1978, serie y número 040, destinada a corte de rodapiés y similares. Hipoteca mobiliaria número 160, folio 45, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: MAQUINA cortadora de rodapiés, sistema de propulsión motor 10 CV, marca Clausich, modelo no tiene, año de fabricación 1978, serie y número 040, destinada a corte de rodapiés y similares. Hipoteca mobiliaria número 161, folio 46, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: DOSCIENTAS CESTAS de aluminio para terrazos, sistema de propulsión no tiene, marca sin ella, modelo Tomelloso, año de fabricación 1981, serie y número no consta, destinada a fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 162, folio 47, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de NOVECIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 163, folio 48, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 164, folio 49, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 165, folio 50, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 166, folio 51, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 167, folio 52, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 168, folio 53, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 169, folio 54, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 170, folio 55, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 171, folio 56, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabrica-

ción de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 172, folio 57, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón hipoteca mobiliaria número 173, folio 58, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 174, folio 59, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 175, folio 60, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 176, folio 61, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 177, folio 62, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 178, folio 63, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 179, folio 64, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 180, folio 65, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, Serie y número no consta, destinada a fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 181, folio 66, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CINTA TRANSPORTADORA, sistema de propulsión motor 5'5 CV, marca sin ella, modelo no tiene, año de fabricación 1976, serie y número no consta, destinada fabricación de productos de hormigón. Hipoteca mobiliaria número 182, folio 67, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1983, Serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria número 183, folio 68, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1983, serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria numero 184, folio 69, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.^a y 2.^a

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación

1983, serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria número 185, folio 70, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1983, serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria número 186, folio 71, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1983, serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria número 187, folio 72, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: SILO DE CEMENTO, sistema de propulsión no tiene, marca Taclen, modelo no tiene, año de fabricación 1983, serie y número no consta, destinada al almacenamiento cemento. Hipoteca mobiliaria número 188, folio 73, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SESENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PLANTA HORMIGONADO completa alimentación de prensas CG-500, y Longinotti K-40, con tres hormigoneras, 10 cintas transportadoras, cuatro silos para cemento y cuadro eléctrico, sistema de propulsión eléctrico de 20 CV, marca Ibérica de Electricidad Hidráulica S.A., Tomelloso, modelo no tiene, serie y número no consta, destinada a fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 189, folio 74, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de QUINIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PLANTA HORMIGONADO completa para fabricar tubos, con dos tolvas y amasadora ICAN 1400 y cuadro eléctrico y compresor, sistema de propulsión eléctrico motor de 10 CV, marca Sinella, modelo no tiene, serie y número no consta, destinada a fabricación de tubos. Hipoteca mobiliaria número 190, folio 75, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de DOSCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PLANTA HORMIGONADO completa para fabricar moldeados con tolva 80 metros cubicos, 4 compartimentos, báscula, cintas y amasadora ICAN 1400, sistema de propulsión eléctrico motor de 10 CV, marca Prensoland, modelo no tiene, serie y número no consta, destinada a fabricación de moldeados. Hipoteca mobiliaria número 191, folio 76, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIEN MIL PESETAS inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: Instalación para aire comprimido, en celda aparte compuesta por tres compresores, sistema de propulsión eléctrico motor de 20 CV entre todos, marcas Tecalemit número 103206 capacidad 1000 litros, Ursus número 20820, capacidad 500 litros, y Ursus número 501511 capacidad 200 litros, destinada a fabricación de terrazos. Hipoteca mobiliaria número 192, folio 77, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIEN MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PALA CARGADORA, marca Volvo, modelo LM621, número de motor 36407, número de bastidor 3667, sistema de propulsión diesel, número de cilindros cuatro, destinada a transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2. Hipoteca mobiliaria número 195, folio 80, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PALA CARGADORA, marca Volvo, modelo LM641, número de motor 15496, número de bastidor 5362, sistema de propulsión diesel, número de cilindros cuatro, destinada a transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2. Hipoteca mobiliaria número 196, folio 81, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SETECIENTAS SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CARRETILLA ELEVADORA marca Ausa, modelo MSC, número de motor 3195391, número de bastidor BMSC-126, sistema de propulsión diesel, número de cilindros dos, destinada a transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 1'5. Hipoteca mobiliaria número 197, folio 82, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CARRETILLA ELEVADORA marca FIAT, modelo di-25-c, número de motor y bastidor 1198608 sistema de propulsión diesel, número de cilindros tres, destinada transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2'5. Hipoteca mobiliaria número 198, folio 83, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PALA CARGADORA, marca Volvo modelo 4.200 B, número motor T11V4490, número de bastidor 33701, sistema de propulsión motor diesel, número de cilindros 4, destina-

do a transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 3. Hipoteca mobiliaria número 214, folio 99, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de UN MILLON NOVECIENTAS SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CARRETILLA ELEVADORA, marca Fiat, modelo DI-25-S, número motor y bastidor 9132687, sistema de propulsión motor diesel, número de cilindros 3, destinada a transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2. Hipoteca mobiliaria número 215, folio 100, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: PALA CARGADORA marca Calsa, modelo 800, número de motor y bastidor 3207436, sistema de propulsión diesel, número de cilindros cuatro, destinada transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2. Hipoteca mobiliaria número 199, folio 84, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CARRETILLA ELEVADORA, marca Clark, número de motor C-300-Y-40, número de bastidor 6-0055-sf-3605, sistema de propulsión diesel, número de cilindros tres, destinada transporte interior de materia prima y productor de hormigón, toneladas de cargas 2. Hipoteca mobiliaria número 200, folio 85, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS TREINTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Pegaso, Modelo 1086/52, número de motor y bastidor 1133.02673, Matricula CC-2354-B, número de cilindros seis, toneladas de cargas 36, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692221, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 201, folio 86, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Pegaso, Modelo 1065, número de motor y bastidor 907.1110, matrícula CC-29976, número de cilindros seis, potencia 42CV, toneladas de cargas 26, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692218, expedido en Cáceres, el 18 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 202, folio 87, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIEN MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Pegaso, Modelo

1065-LA-1, número de motor y bastidor 701.4718640621, matrícula CC-25848, número de cilindros seis, potencia 41 CV, toneladas de cargas 19, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692216, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 203, folio 88, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: TRACTOR CAMION, marca Volvo, Modelo FL-10-36-4+2, número de motor y bastidor YV2FOA4A3HA311954, matrícula CC-5361-H, número de cilindros seis, potencia 40'6 CV, toneladas de cargas 19'5, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692222, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 204, folio 89, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRES MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: REMOLQUE marca Fruehauf, modelo T34C, número bastidor HAO85112, matrícula CC-0676-R, toneladas de cargas 40, categoría R, número de permiso de circulación número 1 1692219, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 205, folio 90, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de NOVECIENTAS MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION marca Dodge, Modelo 26-66-69, número de motor y bastidor 7BM2634183, matrícula CC-0125-D, número de cilindros 6, toneladas de cargas 45'7, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692217, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 206, folio 91, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION marca Pegaso, Modelo 1083, número de motor y bastidor 1175.00517, matrícula CC-3341-A, número de cilindros 6, potencia 42 CV, toneladas de cargas 26, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692223, expedido en Cáceres, el 18 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 207, folio 92, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: FURGONETA, marca Renault, Modelo 4L, número de motor y bastidor VS52110800, matrícula CC-5969-D, número de cilindros 4, potencia 7'98CV, toneladas de cargas 1'03, categoría 3A, número de permiso de circulación número 1 1692220, expedido en Cáceres, el 13 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 208, folio 93, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CIENTO VEINTE MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Dodge, Modelo R-3582, número de motor y bastidor 8 BS 3538485, matrícula CC-0774-D, número de cilindros 6, potencia 45'76CV, toneladas de cargas 36'75, categoría 3A, número de permiso de circulación número I 0906136, expedido en Cáceres, el 12 de junio de 1992. Hipoteca mobiliaria número 209, folio 94, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de UN MILLON TRESCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Pegaso, Modelo 1083, número de motor y bastidor 117501751, matrícula CC-8272-A, número de cilindros 6, potencia 42CV, toneladas de cargas 26, categoría 3A, número de permiso de circulación número I 0907040, expedido en Cáceres, el 21 de mayo de 1992. hipoteca mobiliaria número 210, folio 95, Tomo 2.

Esta máquina responde la cantidad total de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

—HIPOTECA MOBILIARIA SOBRE: CAMION, marca Pegaso, Modelo 1083, número de motor y bastidor E-117502638, matrícula CC-3634-B número de cilindros 6, potencia 42CV, toneladas de cargas 26, categoría 3A, número de permiso de circulación número I 1692301, expedido en Cáceres, el 14 de abril de 1992. Hipoteca mobiliaria número 211, folio 96, Tomo 2.

Esta maquina responde la cantidad total de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, inscripciones 1.ª y 2.ª

Cáceres, 6 de junio de 1996..

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 26 de junio de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la Asociación Profesional denominada «Asociación Profesional de Pequeños Farmacéuticos Rurales de Cáceres».

En cumplimiento del art. 4, R.D. 873/1977, de 22-04 (B.O.E. del 28) y art. 4.4, L.O. 11/1985, de 02-08, de Libertad Sindical, se hace público que con fecha 26 actual, en la correspondiente Oficina en Cáceres, adscrita a esta Dirección General de Trabajo, se ha procedido al depósito de los Estatutos y Acta Constitucional de la siguiente Asociación Profesional:

Denominación: «Asociación profesional de Pequeños Farmacéuticos Rurales de Cáceres».

Ambitos: Crónico - Indefinido. Tópico - Provincial. Funcional - Empresarios.

Promotores: María Jesús Muñoz Salgado, Inmaculada Ortega Montero, Francisco José Martínez Camacho y 27 más.

Mérida, 26 de junio de 1996.-El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 9 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura (CETEX).

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el artículo 3.º de la Ley 19/1977, de 1 de abril (BOE del 4), se hace público que en la Oficina Pública adscrita a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, y Decretos Autonómicos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19 de febrero (DD.OO.E., números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), se ha procedido, a las nueve horas, del día 9 de julio de 1996, al depósito de los Estatutos y Acta de Constitución de la «CONFEDERACION EMPRESARIAL DE TURISMO DE EXTREMADURA (CETEX), cuyo ámbito territorial y profesional son: regional, de empresas que desarrollen su actividad en los siguientes sectores: de Restauración (restaurantes, casas de comidas, catering, bodas y banquetes, cafés-bares y cafeterías); de Hospedajes (paradores, hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y apartamentos turísticos); Sector Complementario (Balnearios, leader's, ferias profesionales, fiestas populares, CIT, agentes técnicos del espectáculo, agencias de viajes, salones de celebraciones, casas rurales, campings y campamentos); de Espectáculos y Actividades Recreativas (salas de fiestas con atracciones, salas de bailes-discootecas, salas de variedades y tablaos flamencos, salas de fiestas restaurantes y/o barbacoas, cafés-conciertos, cafés-cantantes y cafés-teatros, bares musicales), y cualquier otra actividad de espectácu-

lo o recreativas. Son los firmantes del acta de constitución de la presente Confederación, D. Alejandro de la Fuente Gómez, en calidad de Presidente de la Asociación de Industriales Feriantes de Extremadura, y D. Gerardo J. Barredo Nevares, en su calidad de Presidente de las Asociaciones: Regional de Salas de Fiesta, Bailes y Discotecas de Extremadura, y Provincial de Empresarios de Espectáculos y Hostelería de Badajoz.

Mérida, 9 de julio de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Laboratorio de control de las obras de infraestructuras de desarrollo rural. Expte.: 05.03.1092».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 74, página n.º 3.173, 1.ª columna, línea 27.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO G, SUBGRUPO «todos», CATEGORIA «d»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO C, SUBGRUPO «todos», CATEGORIA «d»

Mérida, 5 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Realización de encuestas de mercado de los quesos extremeños, su comercialización y consumo. Expte.: 47/96».

Se anuncia a Concurso Público, procedimiento abierto, por un impor-

te máximo de TRES MILLONES CUATROCIENTAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS (3.414.850 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4-1.ª planta, Mérida.

En dicho pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto día (26) natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el vigésimo sexto día natural fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 27 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Campaña de saneamiento ganadero, Fase II. Expte.: 32/96».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación del Servicio «Campaña de saneamiento ganadero, Fase II. Expte.: 32/96», por el sistema de Concurso Público, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se adjudica el Servicio de «Campaña de saneamiento ganadero, Fase II. Expte.: 32/96», a la empresa TRAGSATEC, S.A., por un importe total de doscientos millones de pesetas (200.000.000 de Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 1 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

AVISO de 2 de julio de 1996, de notificación de expediente expropiatorio.

Se pone en conocimiento de D. Antonio Eugenio Cuéllar Centeno, que sometida a expediente expropiatorio en virtud de Ley 1/1991, reguladora del régimen jurídico de los Baldíos de Albuquerque, la finca n.º 192 del polígono 7, según el plano levantado por el Servicio de Reforma Agraria, conforme a la delimitación prevista en el Anexo de la citada Ley, y habiéndose seguido los trámites ordinarios del expediente expropiatorio sin que hasta el momento haya comparecido en tal expediente, se le practica un último llamamiento a fin de que pueda personarse en el mismo, significándole que de no comparecer se entenderán las sucesivas diligencias con el Ministerio Fiscal.

El Jefe del Servicio.—JOSE LUIS ROZAS LOPEZ.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 24 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del trabajo de Médico Especialista para la Unidad de Genética Clínica.

Celebrado el concurso para la contratación del trabajo de Médico Especialista para la Unidad de Genética Clínica anunciado en el D.O.E. n.º 45 de fecha 20 de abril de 1996, se hace pública la adjudicación, con fecha 30 de mayo de 1996, a D. José M.ª Carbonell Pérez por un importe de 2.135.000 ptas. (dos millones ciento treinta y cinco mil pesetas).

Mérida, a 24 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre la solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1994, de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada en la Consejería de Bienestar Social solicitud de instalación de un establecimiento de óptica, en Ctra. de Valverde s/n (CONTINENTE) en la localidad de Badajoz, presentada por D. Daniel Garay Maldonado en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un periodo de veinte días de información pública desde la publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Rita Benítez Parralejo, correspondiente al expediente n.º 95010403.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por haber rehusado la recepción, se hace pública notificación del Tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Rita Benítez Parralejo, y domicilio en C/ Paseo de Oria, 15-3.º B, San Fernando de Henares (Madrid).

CONCEPTO: Donaciones.

EXPEDIENTE: 95010403.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Francisco Benítez Gallardo y D.ª Filomena Parralejo Cope, a favor de D.ª Rita Benítez Parralejo, elevada a escritura pública de compraventa n.º 661 el 27 de junio de 1991, ante el Notario D. Ignacio Ferrer Cazorla, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso de las fincas sitas en el término municipal de Cañamero, descritas en la escritura arriba referenciada.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en la Av. del Guadiana s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditati-

vos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 25 de junio de 1996.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

**ANUNCIO de 27 de junio de 1996,
publicando el pliego de condiciones para
enajenación por subasta pública de locales
comerciales en Cañamero, Herrera del
Duque y Navalmoral de la Mata.**

Por Resolución de esta Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de fecha 26-6-96, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda se acordó aprobar el pliego de condiciones y convocar la subasta para adjudicación de locales comerciales en Cañamero, Herrera del Duque y Navalmoral de la Mata, con arreglo a los siguientes requisitos:

Objeto.-Enajenación de 4 locales en Cañamero; 4 en Herrera del Duque y 12 en Navalmoral de la Mata.

Tipo de licitación.-15.000 pesetas metro cuadrado útil los de Cañamero; 16.000 pesetas los de Herrera del Duque y 20.000 pesetas los de Navalmoral de la Mata.

Fianza provisional.-El 20% del tipo de licitación.

Modelo de proposición.-Figura anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de proposiciones.-En el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, de las ocho a las quince horas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si fueran remitidas por Correo certificado deberá comunicarse de forma fehaciente a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Apertura de plicas.-En la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a las diez horas del día en que se cumplan cinco naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones. Si el día designado coincidiera con un sábado o día festivo, la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentos que deben presentar los licitadores.-Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias del licitador.

Contenido íntegro del pliego.-Podrá examinarse en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Mérida, 27 de junio de 1996.—El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

**ANUNCIO de 1 de julio de 1996, sobre
adjudicación definitiva de una parcela en el
Polígono Industrial de Miajadas.**

Por Resolución de esta Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de fecha de hoy, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, se ha adjudicado definitivamente la siguiente parcela del Polígono Industrial de Miajadas.

—A López Botana, S.L. la parcela n.º 902, por el precio de doce millones cuatrocientas noventa y siete mil setecientos cuarenta pesetas (12.497.740).

Mérida, 1 de julio de 1996.—El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

ANUNCIO de 9 de julio de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso del Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTROMAC), en Cáceres.

Celebrada la Mesa de Contratación para el Expediente A-15/96 «Servicio de Vigilancia del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales (INTROMAC), en Cáceres», sin que ninguna de las empresas licitadoras reúna las condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda ha resuelto convocar pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso para la contratación del servicio de referencia.

1.—Importe de licitación: Seis millones ochocientos veinte mil ochocientas pesetas (6.820.800 Ptas.).

2.—Clasificación: No se exige.

3.—Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31/12/96.

4.—Fianza provisional: Dispensada.

5.—Fianza definitiva: 272.832 Ptas.

6.—Documentos de interés para los licitadores: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexos y demás documentación que formen el expediente estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (Paseo de Roma, s/n., 06800-Mérida).

7.—Modelo de proposición: Figura en el Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en horas de oficina, hasta las 14'00 horas del décimo tercer día natural contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

9.—Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, a las 12'00 horas.

Mérida, 9 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a la empresa Promociones y Construcciones Andalucía, S.A., el escrito de esta Consejería de 24 de mayo de 1996.

Habiéndose intentado notificar a la empresa «PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ANDALUCIA, S.A.» el escrito de esta Consejería de 24 de mayo de 1996 y no habiendo sido posible practicarla, esta Secretaría General Técnica acuerda:

Primero: Notificar su contenido por los medios previstos en el art. 49.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo público que el indicado escrito es del siguiente tenor literal:

«Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose instruido expediente resolutorio del contrato, incoado por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de abril de 1996, que le fue notificada, le comunico que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Servicio de Normativa y Control, sita en Paseo de Roma s/n. de Mérida, durante el plazo de 10 días siguientes al recibo del presente escrito, durante cuyo plazo podrá examinarlo así como formular alegaciones y presentar cuantas justificaciones y documentos estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Mérida, 26 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa en la carretera N-435.R, de la N-630 a Fregenal de la Sierra. PP.KK. 0,000/25,000.

I.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB024A105.

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Tratamiento Superficial con lechada bituminosa en la carretera N-435.R, de la N-630 a Fregenal de la Sierra. PP.KK. 0,000/25,000.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 79.450.148 ptas.

5. Garantías

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6. Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: (924) 38 55 22.
- e) Telefax: (924) 38 54 29.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27-08-96.

7. Requisitos específicos del contratista

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8. Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: 27.08.96 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

- c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha 10.09.96.

e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones

11. Gastos de anuncios: Los que resulten de la publicación en el D.O.E., y prensa regional

12. Fecha de envío del anuncio al D.O.C.E.

Mérida; 4 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, (P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa en la carretera BA-903, de Talavera la Real a La Albuera.

1.—Entidad adjudicadora

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.

c) Número de expediente: 963CB025A105.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Tratamiento Superficial con lechada bituminosa en la carretera BA-903, de Talavera la Real a La Albuera.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 27.576.811 ptas.

5. Garantías

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: (924) 38 55 22.

e) Telefax: (924) 38 54 29.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27-08-96.

7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: 27.08.96 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha 10.09.96.

e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones

11. Gastos de anuncios: Los que resulten de la publicación en el D.O.E., y prensa regional

12. Fecha de envío del anuncio al D.O.C.E.

Mérida, 4 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, (P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 4 de julio de 1996, para la contratación de las obras de reformas en la Residencia Universitaria Hernán Cortés, de la localidad de Badajoz.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por procedimiento abierto, mediante concurso, y vía de urgencia, las obras de reformas en la Residencia Universitaria Hernán Cortés, de la localidad de Badajoz, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 50.537.395 Ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	4	c
I	6	c
J	2	c

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación tendrá lugar en las dependencias de esta

Consejería, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 4 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANUNCIO de 5 de julio de 1996, para la contratación de la consultoría y asistencia para la realización de un Estudio Geomecánico en la parcela de ubicación del Pabellón Polideportivo Multiusos de Cáceres.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por procedimiento abierto, mediante concurso, y vía de urgencia, la consultoría y asistencia para la realización de un Estudio Geomecánico en la parcela de ubicación del Pabellón Polideportivo Multiusos de Cáceres, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 4.843.000 Ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
I	I y 2	B

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación tendrá lugar en las dependencias de esta Consejería, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 5 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 15 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras mediante concurso, por el sistema de prodecimiento abierto.

Objeto: Redacción Proyecto de Restauración de la Plaza de Toros de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto de licitación: 5.000.000.

Plazo de Ejecución: 4 meses.

Fianza Definitiva: Dispensada, en virtud del artículo 36.2 de la Ley 13/1995.

Exposición del Pliego: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estará de manifiesto en la Consejería de Cultura y Patrimonio, Servicio de Obras y Proyectos, en la C/Almendralejo, 14 de Mérida.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán al Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo deberá comunicarse fehacientemente al Organo de Contratación en el mismo día de la imposición en la oficina de correos, desde donde se hayan remitido.

Apertura de Proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación, previamente convocada al efecto, en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio, a las doce horas del octavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 15 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de dos números de la revista «El Urogallo», denominados «El Urogallo-Extremadura».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, me-

diante procedimiento negociado sin publicidad, correspondiente a la siguiente contratación:

N.º Expediente: 17.01.640.00.202.96.451-A.

Objeto: Suministro de dos números de la revista «El Urogallo», denominados «El Urogallo-Extremadura».

Presupuesto de licitación: Seis millones de pesetas, I.V.A. incluido.

Fecha de adjudicación: 25-6-96.

Contratista: Ediciones Prensa de la Ciudad, S.A. Nacion. Española.

Importe de la adjudicación: Seis millones de pesetas, I.V.A. incluido (6.000.000 de ptas.).

Mérida, 26 de junio de 1996.-El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de asistencia técnica relativa a la organización de un curso formativo para la creación de Agentes Sociales.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, correspondiente a la siguiente contratación:

N.º Expediente: 17.04.640.00.186.96.322-A.

Objeto: Asistencia técnica para la organización de un curso formativo para la creación de agentes sociales.

Fecha de publicación del anuncio de licitación en el D.O.E. 14-5-96.

Presupuesto de licitación: 11.000.000 de ptas.

Fecha de adjudicación: 25-6-96.

Contratista: CESEX, S.A. Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: Diez millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas, I.V.A. incluido (10.440.000 ptas.).

Mérida, 26 de junio de 1996.-El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de junio de 1996, sobre construcción de nave industrial para su uso como taller de reparación, exposición y venta de automóviles en Mérida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de nave industrial para su uso como taller de reparación, exposición y venta de automóviles en Ctra. de Circunvalación, s/n. (entre Colegio "Salesianos" e Hipermuebles "Campos"), promovido por FISEBASA, S.L., en Mérida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 12 de junio de 1996.-El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 26 de junio de 1996, sobre I Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura «El Medio Ambiente Cuenta».

La contribución mundial a la defensa del medio ambiente para el conjunto del Planeta se simboliza en la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, el día 5 de junio de cada año.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y dentro del programa Extremadura XXI. Acciones de Desarrollo Sostenible» (Subprograma información y Audiencias Públicas), festeja esta efemérides con diferentes actos que propicien la sensibilidad del medio ambiente, su protección y uso ordenado, habiendo desarrollado diferentes actividades en 1996 bajo el lema ¿Estás Seguro de Defender el Medio Ambiente?.

En este contexto y con el fin de propiciar una mayor sensibilización y educación ambiental, este año y por primera vez se convoca el Primer Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura «El Medio Ambiente Cuenta», con arreglo a las bases que a continuación se incluyen:

B A S E S

PRIMERA: Podrán participar en este concurso todos aquellos autores de nacionalidad española y mayores de dieciocho años con cuentos infantiles originales e inéditos, cuyo tema verse sobre la importancia de la educación medioambiental y el respeto a la naturaleza en Extremadura. Las obras podrán acompañarse de ilustraciones originales (en blanco y negro o en color).

SEGUNDA: Las narraciones, cuya extensión mínima será de diez folios y máxima de quince (excluyendo las páginas ilustradas), se presentarán por quintuplicado, mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara. Cada concursante podrá presentar un máximo de tres obras.

TERCERA: Las obras serán enviadas en sobre cerrado a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la calle Cárdenas, n.º 11, de Mérida, antes del día 14 de agosto de 1996. Los originales irán firmados con seudónimo, el cual se reproducirá también en el exterior de un sobre cerrado donde constarán los datos personales del autor (o autores): nombre y apellidos, número de D.N.I., dirección y teléfono.

CUARTA: El Jurado, que en ningún caso podrá declarar desierto el Concurso, concederá tres premios con la siguiente dotación económica: Primer Premio: 125.000 pesetas; Segundo Premio: 100.000 pesetas; Tercer Premio: 75.000 pesetas. Las obras seleccionadas y premiadas se publicarán en una edición conmemorativa del Certamen.

QUINTA: El Jurado será designado en su día por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

SEXTA: En la segunda quincena de septiembre se hará público el fallo de los premios en el transcurso de un acto que tendrá lugar el día y hora que se determine.

SEPTIMA: Los originales no premiados podrán retirarse en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (previa acreditación del autor) durante el mes siguiente a la concesión de los premios; en caso contrario serán destruidos.

OCTAVA: La presentación de obras al concurso «El Medio Ambiente Cuenta» supone la total aceptación de las bases.

INFORMACION: Asesora del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. C/. Cárdenas, 11. 06800-MERIDA. Teléf. (924) 38 13 00.

El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de 14 de junio de 1996, de la Delegación de Guipúzcoa sobre providencia de apremio.

Por la presente publicación en este Boletín Oficial y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre) que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Órgano competente de la Junta de Galicia ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio sobre el importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Nombre: ABOGUI, S.A.

N.I.F.: A-20149761

Localidad: Donostia

Clave: C1000095200800146

Concepto: Compra TIE

Importe: 573.828 ptas.

Recursos.—Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esa notificación o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Motivos de Impugación.—El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 138.1 de la Ley General Tributaria).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

Suspensión del procedimiento.—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento.—Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago.—En la Entidad que presta el Servicio de caja de la Delegación o Administración de Guipúzcoa, sita en la calle Okendo 20, 5.ª planta.

Intereses de Demora.—Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo e interés se fijará de acuerdo con lo

establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Costas.—En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

a.—Recibido la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b.—Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Donostia, San Sebastián, 14 de junio de 1996.—La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

 **Diario Oficial de**
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

